Bergarako Udala
ARTXIBOA

BERGARAKO UDAL ARTXIBOA

Erreprografia zerbitzua - Servicio de reprografía

1567/02/02 - 1567/09/26

ID dokumentua: 0008662

Id_URI_eusk: 369063

Lapurrak deitzearren, Juan Martinez Amatiano eta Francisco Ybarrundiak jarritako kereila kriminala, Pedro Galardi eta bere emazte Catalina de Çumaeta, bere ama Catalina Arexola eta Maria Antona Alvisua Toledoren aurka.
Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.
Eskribaua: Gorostegui, Juan Martinez.
Kereila jartzaileen kaparetasun auziak gehitzen dira.

Maila: Dokumentu-unitatea
Signatura: 01 C/0543-030
Sailkapena: 01.01.05.07.02
Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi kriminalak

Bolumena: 66 or.

Querella criminal de Juan Martinez de Amatiano y Francisco de Ybarrundia contra Pedro de Galardi y su mujer Catalina de Çumaeta, su ama Catalina de Arexola y Maria Antona de Alvisua y Toledo, por llamarles ladrones
Instancia: Alcalde ordinario de Bergara
Escribano: Gorostegui, Juan Martínez de
Incluye los pleitos de hidalguía de los querellantes

Nivel: Unidad documental
Signatura: 01 C/0543-030
Clasificación: 01.01.05.07.02
Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos criminales

Volumen: 66 h.

1562 = : 1 3

1567

Proceso criminal de

Camatiano Eztmide

Contra pedro de galardi Cominge[...]

V rui zominnes degorostegui[...]

muy magnifico señor

Ju[an] M[artine]s de Amatria e Pedro de Basurdia v[ecin]os desta
[villa] pareçemos ante v[uest]ra m[erce]d nos querellamos
e acusamos criminalmente ante v[uest]ra m[erce]d
a P[edr]o de Galarreta e a Catalyna de Arameta su
muger e asi a Maria su fija e a [illegible]
e a Maria Antona de Aluyzona e a [illegible]
vezinos e abitantes en esta [villa] e a los de
mas culpados que al presente se hallaren culpantes
[illegible] e [illegible] e por la [illegible]
del caso dezimos que [illegible]
del caso [illegible] como somos onbres hijos dal[go]
e de buena vida e fama e estado e
... con nosotros e nuestros padres e nuestros
[illegible] teniendo como tenemos una alta
[illegible] con mugeres e hijos e familia los
dichos acusados por la mal querencia y [illegible]
[illegible] e firmar una firma [illegible]
[illegible] con ynobleza [illegible]
[illegible] con poco temor de dios y de la justiçia
e en gran cargo de sus conçiençias [illegible]
nosotros con nuestras mugeres e familia estando
en nuestras casas y aposentos [illegible]
los dichos acusados como [illegible]
[illegible] que con razon [illegible]
el mes de [illegible] [illegible] estamos [illegible]
[illegible] a las vezes de noche [illegible]
publica y [illegible] mente altas bozes [illegible]
[illegible] y alboroto en [illegible]
[illegible] donde es una calle [illegible]
[illegible] que teniamos nosotros
[illegible] los [illegible]

[illegible] [illegible] la [illegible] y estas palabras
[illegible] [illegible] y de [illegible] como
[illegible] y [illegible] por la [illegible]
esta causa [illegible] los [illegible]
[illegible] en grandes y graves penas
[illegible] por leyes e pregmaticas de
estos reynos las quales [illegible]
[illegible] a [illegible] las [illegible] de condenar
[illegible]
[illegible] castigo [illegible]
[illegible] y [illegible]
y [illegible] palabras
[illegible] condene
conforme a las leyes e pregmaticas [illegible] palabras
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] [illegible] de
[illegible]
[illegible] de Barrundia

En la villa de Vergara a dos dias del mes de hebrero de mill
e quos setenta e siete años ante el muy magco señor [illegible] de
Hondarra alcalde ordinario en la dha villa [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] scriuano [illegible] de
numero de la dha villa [illegible] de Barrundia [illegible] de
[illegible] la querella de suso contenida e pidiolo ella
contenida e juraron en forma que no lo pidian
con malicia / el dho señor alcalde [illegible] de
e

[illegible] en forma [illegible] estaua presto de [illegible] justicia
y lo firmo [illegible]

[illegible]

V Domingo [illegible]

Ynformon deste

E luego yncontinente dia mes e año susodichos el dho Juan Miguel de
Martinez para en prueba de su yntencion presento [illegible]
[illegible] criada de Miguel [illegible] e a Juan Gomes de Gobeo vecino
de esta villa arriero y a Maria de Ugarte [illegible] de Adana criada
de Juan [illegible] vezinos [illegible] estantes en esta dha villa
de los quales [illegible] juramento en forma de
derecho por dios e por santa maria e por las palabras
de los ebangelios e por la señal de la cruz + para que diran
verdad [illegible] de este caso [illegible]
[illegible] con [illegible] [illegible] como [illegible]
[illegible] nombre [illegible]
[illegible] juramos e amen e prometieron de
verdad [illegible] de [illegible] e Miguel
de [illegible] de la dha villa

V Domingo [illegible]

En la dha villa de Vergara a siete dias del mes de hebrero del dho año
el dho Joan [illegible] en prueba de su [illegible] presento por
testigo a [illegible] de la dha villa del qual [illegible]
juramento en forma [illegible] por la señal de la cruz + segun
[illegible] de suso [illegible] Miguel [illegible]
[illegible] de la dha villa

V Domingo [illegible]

[illegible] dicha causa las razones [illegible] y estas palabras
feas ynjuriosas y de desonrra [illegible] como
[illegible] y [illegible] por la ynjuria mayor
desta causa por lo qual los dichos [illegible]
an ync[urrido] en grandes y graves penas
estab[lecid]as por leyes e pr[agmatic]as de [illegible]
etc. [illegible] las quales pedimos y suplica-
mos a v[uest]ra m[erce]d las mande condenar
e executar [illegible] sus personas e bienes
dellos [illegible] castigo [illegible] y exenplo de que
a [illegible] y cometer semejantes palabras
y delitos ynjuriosos [illegible] los condene
a los [illegible] de las dichas palabras
conforme a las leyes e pr[agmatic]as sobre
[illegible] lo qual en lo necesario [illegible]
v[uest]ra m[erce]d [illegible] ymploramos e con
[illegible] pedimos [illegible] que
la dicha [illegible] y querella
[illegible]

[signatures]

En la villa de Vergara a dos dias del mes de hebrero de myll
e quinientos e setenta e siete años ante el muy mag[nifi]co señor Gonçalo de
Mondragon alcalde hordinario en la dicha villa e su t[ierr]a por su m[agesta]d en p[resenci]a
de mi Domingo Martinez de Gorostegui escrivano de su mag[esta]d e del
numero de la dicha villa Fran[cis]co de Barrundia e Domingo Martinez de
[illegible] presentaron la querella de suso contenida e pidieron lo en ella
contenido e juraron en forma que no lo piden
con malicia / el dicho señor alcalde dixo que la [illegible] de

[illegible] en forma [illegible] justicia
[illegible]
Geronimo de Ondarça
V[alle]: Domingo Martinez

Ynformaçion.

E luego yncontinente dia mes e año suso dicho el dicho Juan M[artine]z de
[illegible] para en prueba de su yntençion presento ante mi el dicho
a [illegible] de Miguel [illegible] y [illegible] a Juan Gomez de Gorostegui
de la dicha villa [illegible] y [illegible] Ugarte [illegible] criadas
de Juan [illegible] vezinos [illegible] en esta dicha villa
de los quales [illegible] juramento en forma
[illegible] por Santa Maria e por las palabras
de los santos evangelios e por la señal de cruz + para que diran
verdad [illegible] en este caso [illegible]
[illegible] en [illegible] como a malos
[illegible] nombre [illegible]
[illegible] y dixeron [illegible] juraban e amen e prometieron de
[illegible] Miguel [illegible]
de Gorostegui [illegible] de la dicha villa.
V[alle]: Domingo Martinez

E la dicha villa de Vergara a siete dias del mes de hebrero del dicho año
el dicho Juan M[artine]z [illegible] en prueba de su yntençion presento por
testigo a [illegible] de la dicha villa [illegible]
juramento en forma [illegible] sobre la señal de cruz + segun
[illegible] Miguel de Mo[ndragon]
[illegible] de Gorostegui [illegible] de la dicha villa.
V[alle]: Domingo Martinez

t.º
Dicha
La dicha maria echo de apeecoruada de ynigues garate [illegible]
turibe vezina desta villa testigo de ynformaçion tomada por
los señores Juan martinez de marro e fernando de ybarrundia
so cargo del juramento que hizo siendo preguntado por el tenor de la
dicha querella, dixo que ayer dia sabado despues que anochecio
viniendo este testigo por la calle de vidaurreta a su casa, vio
que a las puertas de las casas de la morada de los dichos
querellantes avia vozes, e vido que maria catalina de
almeta muger del señor de [illegible] Pegalardi nerria a dado bozes diziendo
que la llave de la [illegible] bodega de las dichas casas, donde
ella tenia su sidra, le avian falseado e le avian hurtado la
sidra e que todos los que en la dicha casa vibian e morabin
asi en lo alto como en lo bajo eran malos. E que este testigo
no dize el que el dicho Juan martinez de marro e fernando de ybarrundia
con sus mugeres e familia bivien e morarn en las
dichas casas, e no sabe della que les [illegible] preguntado e otra cosa
[illegible] que es la verdad para el juramento que hizo, e en ello
se afirmo e ratifico e no firmo por que dixo que no sabia
escrivir, e dixo ser de hedad de diez e nueve años poco
mas o menos, e no es pariente de ninguna de las partes e [illegible]
no dezia que sabia no voto

Joan martinez

Pero mi

t.º El [illegible] martinez de goboa vezino desta villa arriero estante
de asiento en esta villa, so cargo del juramento que
hizo siendo preguntado por el tenor de la dicha querella
dixo que anoche dia sabado saliendo este testigo de las casas
donde bivien e morarn los dichos querellantes con mas otro
dozenas de bezazes que el señor fernando de ybarrundia
le avia dado, vido que subido las escaleras de las [illegible]

ml. calles juntando a la esquina una muger estaba dando
vozes e diziendo nos aues este testigo a anquien tu
mas de quanto yo dezia ladrones que la sidra le
avian hurtado. E a las dichas palabras salio el señor fer[nando]
de ybarrundia e dixo a este testigo que le fuese testigo de
como aquella muger le llamaba ladron, e que es esto lo
que sabe e vio. de que es cargo para el juramento que hizo
e que es la verdad e se afirmo e ratifico en ello e lo firmo de su nombre
e dixo ser de hedad de treinta años poco mas o menos
e no es pariente de ninguna de las partes [illegible]
ninguno de los [illegible] e [illegible] mas de matrimonio

Pero mi · Juan gomez · Pero martinez

t.º Ratificado La dicha maria de lizarrarte, ama e criada de Joan de larrea [illegible]
natural de la dicha villa, so cargo del juramento que hizo preguntado
por el tenor de la dicha querella, dixo que ayer dia sabado
luego que anochecio estando este testigo en las casas de la mora-
da del señor Juan de larrea, su amo, que son en la calle de vi-
daurreta, oyo que avia vozes e ruido en la calle e en las puertas
de las casas de la morada del señor Juan martinez de marro
e fernando de ybarrundia que son juntas, a pared e medio de las
dichas casas donde ella bive, e oyendo salio este testigo a la calle
a las dichas vozes, vido e oyo que estavan dando grandes
vozes el señor Pegalardi e la catalina de armeta su muger, e con
[illegible] e una nodriza suya, deziendo que todos los que
en aquella casa moraban asi los de arriba como los de abajo
[illegible]

heran ladrones suzios e malos e que falseada e contra ella
la llaue de la bodega de las dichas casas donde ellos tenían su
alba de sidra, le auían urtado la sidra, lo qual a grandes bo
zes muchas vezes lo dixeron especial la dicha Catalina de Aime
ta, e a estas palabras acudieron muchas personas e se alborotó
el dicho barrio. E vido que el dicho Fernando de Barrunde
dezía que le fuessen testigos de como le llamaban de ladrón e sabe
que las dichas casas no moran sino los dichos Fernando e Joan Mz.
con sus mugeres e familia, e lo que dicho ha es la verdad para el juramento
que hizo e no firmó porque dixo que no sabía firmar e se le preguntaron las preguntas
generales dixo ser de hedad de treinta e cinco años poco más o menos, e no es pariente de las partes ni le
toca con alguna de ellas ninguna de las generales de la premática.

Pero M.   V. Ominmes

wista fat — Testigo. Marina de Sealia de Adana, vecina e natural del lugar de Adana,
criada de Joan de la Torre, vezino de esta villa, testigo presentado por parte
por los dichos Joan Mz. de Matiano e Fernando de Barrundia,
so cargo del juramento que fizo, preguntada por el tenor
de la dicha querella, dixo que el día sávado en la noche passado de
pues que anochesçio estando este testigo en las casas de la morada
de el dicho Joan de la Torre, su amo, que son en la calle de la carnice
ría a pared e medio de las casas do biuen e moran los dichos
Joan Mz. de Amiano e Fernando de Barrundia, oyó que avía grandes
bozes de ruido a las puertas de las dichas casas e pensando
que se matavan hombres, este testigo salió a la calle e vido
que el dicho Segalardi e su muger e Marina Antona de Acuegua su
ama dezía a altas bozes deziendo que teniendo en la bodega
de las dichas casas de la morada de los dichos Joan Mz. de
Amiano e Fernando de Barrundia una alba de sidra, la llaue de la
bodega ellos les avían falseado e contra ello le avían
hurtado la sidra, e que todos los que en aquella casa
biuían así los de arriba como los de abaxo heran ladro
nes e malos e luego vido este testigo que a estas palabras

salió el dicho Fernando de Barrundia diziendo que le
fuessen testigos de que dezían e como le llamaban de ladrón e la
la muger del dicho Pedro Segalardi vido que dezía otra
vez que sí, que heran unos suzios ladrones e malos los
que biuían en las dichas casas e que le avían urtado la si
dra, e a las dichas bozes acudió mucha gente e se alborotó
el barrio, e sabe este testigo e es público e notorio
que en aquellas casas no biuen otras personas sino los dichos
Joan Mz. de Amiano e Fernando de Barrundia con sus
mugeres e familia, los dichos Joan Mz. arriba e el dicho Fernando
abaxo. Preguntado lo que sabe [illegible] e la verdad sobre
lo que le fue preguntado para el juramento que hizo e no lo
firmó el Fernando e no firmó porque dixo que no sabía
firmar. Preguntado por las preguntas generales de la ley dixo ser
de hedad de treinta e dos años poco más o menos e no es
pariente de ninguna de las partes ni le toca con alguna ninguna de las
generales de la premática e que desea que la verdad
esta causa [illegible] [illegible].

Pero M.   V. Ominmes

Rodrigo — Testigo. El dicho Martín de Villarreal, vezino de la dicha villa, testigo presentado
por los dichos Joan Mínez de Amiano e Fernando de Barrundia,
so cargo del juramento que hizo, preguntado por el tenor de la dicha querella
dixo que lo que sabe es que el día sávado en la noche passado al
noche luego que anochesçio oyó este testigo que a las puertas de las
casas de la morada de los dichos Joan Mínez de Amiano e Fernando
avía ruido e alboroto e bozes, a las quales acudió este testigo
donde vido que Catalina de Aimeta, muger de Pedro Segalardi
e

ni parientes de Amiano

hera la que daua bozes y dezia ladrones que [illegible] contra
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] no saue por quienes [illegible] y es la verdad [illegible]
[illegible] so cargo del juramento que hizo y [illegible] lo firmo
[illegible] lo firmo de su nombre

[illegible] [illegible]

[illegible]

En la villa de Vergª a ocho dias del mes de hebrº de mill
e seiscientos e siete años el dicho señor [illegible] alcalde
visto este proceso y la ynformacion por el dho [illegible]
dixo que mandaua e mando librar su mandamiento de prision contra
[illegible] de galardi y Catª de Arineta [illegible] y su
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] en la carcel publica [illegible] que por la dicha [illegible]
[illegible] [illegible] lo firmo de su nombre [illegible]

Geronimo de Mondarca

Confesiones de los acusados

En la carcel publica de la villa de Vergª a trezedias
del mes de hebrº de mill e seiscientos e siete años
el dicho señor alcalde [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] juramento en forma [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]

Catalina de Arineta [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
que estaua presso en esta carcel a querella
de Juan [illegible] 4º [illegible] de Sarriondia
para que diga [illegible] la verdad en este caso
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] mente [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Juan [illegible] su nombre [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de verdad [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Pedro de galardi [illegible] so cargo del jurº
que hizo siendo preguntado por el tenor de la querella dixo
que [illegible] Juan [illegible] 4º [illegible] de Sarriondia
[illegible] verdad [illegible] [illegible] [illegible] hora [illegible]
[illegible] [illegible] las palabras que se contiene en la querella
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] palabras contenidas
[illegible] querella [illegible] [illegible] [illegible]
es la verdad para el juramento que hizo y lo firmo de su nombre

[illegible]   Pedro de galardi   [illegible]

La dicha catalina de [illegible] muger legitima de Jo de galarsi [illegible] so cargo del juramento que fizo preguntado sobre el tenor de la querella dixo que Juan nuñes [illegible] e [illegible] de [illegible] [illegible] el tiempo en ella [illegible] esta confesante [illegible] puertas los llamo [illegible] ladrones y que [illegible] que biuian [illegible] las casas donde biuen [illegible] querellantes dixo que esta confesante no dixo [illegible] que Juan nuñes [illegible] y [illegible] su muger e familia y lo [illegible] lo que dixo la noche [illegible] que esta confesante y vido a su ama [illegible] por un picher de sidra a la bodega de las casas de la morada de los querellantes donde tiene una [illegible] de sidra que entonces la primera vez daba de tapon y luego la dicha ama se le bolvio diziendo que la dicha bodega avia hallado abierta que avia dentro algun ladron y que esta confesante [illegible] fue ya [illegible] en la portada de las dichas casas [illegible] que se avia hecho del ladron que su sidra le avia robado y entonces con [illegible] Juan nuñes [illegible] se partio [illegible] diziendo le [illegible] que se veniese a su casa que se averiguara [illegible] que avia pasado [illegible] y [illegible] volvio ya [illegible] y esto es la verdad [illegible] que sabe [illegible] so cargo del juramento que fizo [illegible] leydo [illegible] lo firmo [illegible] que no sabia firmar

Peromus [illegible] Nominmes

La dicha Catalina de arceola natural de [illegible] ama de Jo de galarsi so cargo del juramento que fizo preguntada sobre el tenor de la dicha querella dixo que niega aver [illegible]

Por los querellantes las palabras contenidas en la [illegible] [illegible] [illegible] lo que [illegible] sobre el caso [illegible] la noche [illegible] [illegible] que esta confesante [illegible] de catalina de [illegible] su ama fue a la bodega de las casas de la morada de los querellantes donde tienen una [illegible] de sidra y entrando a la bodega con un candil en la mano [illegible] con un niño de [illegible] hijo de Jo de galarsi su amo vido que la dicha bodega estaba abierta y al entrar [illegible] entre las [illegible] una muger que esta confesante no la conocia [illegible] vino [illegible] y [illegible] el candil y [illegible] que andaba con unos picheres y luego volvio esta confesante a su casa y [illegible] a su amo lo que avia pasado y la qual despues fue a las puertas de las dichas casas diziendo que [illegible] hecho del ladron que su sidra avia robado y entro la dicha [illegible] bodega y hallo que la dicha [illegible] de sidra [illegible] de tapon [illegible] hecho una fuente que corria la sidra y [illegible] esto es la verdad [illegible] sobre el caso [illegible] juramento que fizo [illegible] leydo [illegible] lo firmo [illegible] que no sabia firmar

Nominmes

Peromus

La dicha mariana [illegible] so cargo del juramento que fizo preguntada sobre esta confesante la noche [illegible] en la querella sobre que [illegible] dixo [illegible] a [illegible] vezes que los querellantes y sus mugeres e familia [illegible] que vivian arriba [illegible] de las casas de [illegible] heran [illegible] ladrones y otras muchas palabras feas e ynjuriosas dixo que niega todo lo [illegible]

Preguntado — y lo que la dicha noche passo es que la ama de los
degalardi hauiendo — y ella ydo fuera a la bodega de las casas de
de su morada de ellos que les tienen antes, donde tienen una albadesidra
gente de boluio diziendo que en la dicha bodega auia hallado ladron
gritando la fuera, y Clara de Aimeta vista esto luego se fue
a su casa — y este trae ella, donde la dicha casa dicho
se auia hecho de ladrones su fuera [illegible] gritado — y luego
se boluieron a sus casas — y esto es lo que passo del caso por
el juramento que hizo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Geronimo

Domingues

Diego

Y luego yncontinente el dicho [illegible] [illegible] las dichas
confesiones dixo que por lo que por lo [illegible] resulta
hazia e hizo cargo a los dichos [illegible] degalardi y Catalina de
Aimeta su muger e Maria Antona de Almoulaes e Catalina de
Arexola, a los quales les mandaba e mando [illegible]
[illegible] de [illegible] cerrado para que dentro de [illegible] dia
[illegible] que [illegible] antes [illegible] de su [illegible] y lo
[illegible] de su [illegible]

Geronimo

Domingues

V este dicho dia el dicho [illegible] y el dicho Johannes
[illegible] por mi el [illegible] [illegible]
[illegible] a los dichos [illegible] degalardi y Catalina de
Aimeta e Maria Antona de Almoulaes e Catalina de
[illegible]

vy

Arexola. Ante mi en personas los [illegible] [illegible]
por mi [illegible] Sebastian de Oyan e [illegible] Palmita
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Domingues

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos Juº de ega-
ña e catalina de arrieta su muger e maria antona de
aluzua e catalina de arezola todos vezinos e moradores de la
villa de Vergara otorgamos e conocemos por la presente
carta que damos poder cumplido e bastante que de drº
se requiere a pero gª de azcarate andres gª de veraçiar-
tu e Joan de larrea procuradores de causas de esta villa e
andres martinez de Irezteguj e Gº de ynarra e pero ochoa de goros-
tarraga e Joan de arteaga y asº de çavala e Joan martinez de
gura y a Joan de eldua procuradores de causas e...
que residen en el audiencia del corregimiento de esta provincia de
guipuzcoa a cada uno e qualquier dellos y no solidum especial para en seguj-
miento de un pleyto criminal que avemos movido por Joan martinez de
amazcº ... firma de barrundia vº de esta dha villa
Para que generalmente en quales quier pleitos e diferencias civiles criminales
que tengamos e tuvieremos siendo autores o reos podais parecer ante sus magestades e ante
los señores de sus muy altos consejos presidentes e oydores e alcaldes de su casa
e corte e chancillerias y ante quales quier justicias e juezes eclesiasticos e seglares
de qualquier fuero e jurisdicion y ante ellos y quales quier dellos hazer y poner
quales quier demandas pedimientos requerimientos e juramentos de caluma
decisorio en lite dezir verdad e otros poner a lo hecho de contrario e concluir
e presentar testigos e provanças y escripturas como genero de prueva e pedir e
oir sentencia o sentencias asi interlocutorias como difinitivas e consentir
en las por mi e apelar e suplicar de las de contrario e seguir la apelacion e su-
plicacion donde con derecho devais y para que podais poner quales quier
recusaciones e sospechas tachas e obietos e jurar las e apartar os dellas
y para que podais ganar e impetrar e sacar e recivir quales quier cartas e provisiones
y scrituras y inpunar e contradezir las que de contrario se quisieren ganar e inpetrar
e sacar y para que podais tomar y aprender en mi nonbre quales quier posesiones
y sobre la haprension continuacion hazer lo que convenga e para que podais

dar e jurar costas y en efecto hazer todo aquello que yo podria aunque aqui
no baia expresado y sean cosas de qualidad que requieran mi presencia a
o mas especial poder el qual vos doy para lo que esta dicho y a vuestros sostitutos e
forma de derecho e por aver por firme y estable este poder e lo que fuere hecho
recivido e otorgado por el obligo mi persona e bienes havidos e por aver
e doy poder a las justicias e jueces de su magestad especial a las del fuero a que fue mi
sometido e de todos mis ... someto renunciando mi domicilio y la lei sit convenerit para
la execucion como de sentencia pasada en cosa juzgada en testimonio de
de lo qual otorgamos esta carta ante ... en ... de
Juan Ynies de Goroztegui escrivano ... y ... del numero de la
villa de Vergara fecha en ella a treze dias del mes de
febrero de mill e quinientos e sesenta e siete años siendo testigos
... Pedro ... de ... Martin de Vicuña(?) escrivano de
... Domingo de ... vezinos de la dicha villa ...
... de Galardi ... vezinos ... los demas
otorgantes no saven firmar rogamos firmen por
nos a los dichos testigos ... firmaron dos dellos a los
dichos testigos e otorgantes ...

Pedro de Gacardi

Miguel de Aloyna

Domingo ...

---

muy mag.cos señores

Pero Gª de Azcarate en nonbre de Pedro de Galardi e Catalina de Çumaeta su muger e su ama e Mariantona de Albisua respondiendo
a una querella contra los dichos mis partes ante v. m. dada por
Juº Miñez de Amatiano e Fran.co de Ybarrundia por la qual se ...
e dizen y refieren aver los dichos mis partes dicho que los que
moravan en la casa y morada donde ellos biben heran todos ladrones
segun que mas por estenso en la dicha asierta querella se contiene
cuyo thenor avido aqui por ynserto digo que la dicha querella y ...
esta mal formada puesta por no parte y fuera de tiempo y forma obscura
y varia y el rremedio yntentado no conpetente y que ... la
viene falsa la qual niego segund que es propuesta con animo de
contestar y contestandola en quanto contestacion requiere si es digo
[illegible] na de contestacion y la merece y que v. m. no puede ni debe con
denar conpeler ni apremiar a los dichos mis partes a cosa alguna
de lo contrario querellado y pedido por ... general y ...
lo siguiente / lo uno porque los dichos mis partes no dixieron
a los dichos adversos las palabras en la dicha asierta querella
referidas dirigiendolas a ellos sino por la horden y forma que
en sus confesiones tienen declarado / lo otro porque caso negado
y no concedo que ubieran dicho en generalidad que en la dicha casa
y morada de los adversos avia ladrones no lo dixeran ni abrian
dicho con animo de ynjuriar ni disfamar a los adversos sino con
justo dolor de la perdida y daño de la sidra que tenian en una cuba
en la bodega de la dicha casa y morada la qual allaron destapada
y baziada de mucha cantidad de sidra y la puerta de la dicha bodega
... abierta con llave falsa teniendo los dichos mis partes en su
poder la llave verdadera lo qual hera bastante ocasion para
que los dichos mis partes se quexasen y dixiesen las dichas pala
bras generales que avia en la dicha casa algunos ladrones /

Lo otro porque las dichas palabras no son de desdecimiento prin
cipalmente precediendo la dicha causa y ocasion del dicho daño y
visto acaescida e la dicha casa y morada y los dichos mis partes son
nobles hijos dalgo y buenos christianos [illegible] por todo lo
qual pido e supp^co a V. m. que declarandola dicha querella por
el dicho tengo y a los dichos adbersos por no partes absuelba e de
por libres a los dichos mis partes de mi ynstançia dando e declarando que
no haze de lo contra ellos querellado y pedido sobre que pido
cumplim^to de justiçia y costas y para ello etc. y por tiles y sin perjui^co
a V. m. pues la calidad del negoçio lo permite mande [illegible] sol
tar a los dichos mis partes de la carçel e prision en que estan dete
nidos al de menos sobre fianças las quales estan prestas de dar
las –

Otro si porque passa grand exceso en este tribunal y juz
gado de V. m. en presentar en qualquier negoçio peticiones
sin firma de letrado pido e supp^ca a V. m. no admita la aserta
querella de los contrarios ni otras ningunas peticiones de
otros litigantes sin firma o rubrica de letrado conoscido so
bre que ansi bien pido justiçia y testimonio y para ello etc.

el lic^do
Erromarte

En la villa de Vergara a catorze dias del mes de hebr^o de mill e
quin^os y sesenta e siete años ante el señor Ju^o Martinez de Ondarça alcalde hor
din^o en la dicha villa y su jur^on. en presençia de mi Juan Mar^tinez de
Yrorostegui escriuano publico. el dicho presentador del dicho pedimiento
[illegible] de azcarate en nombre de los presos e pidio lo en ella
contenido e el dicho señor alcalde mando dar traslado a las otras
partes y que [illegible] respondan lo que vieren que les cumple

[illegible]

sabado estan presentes y en ninguno de los quales pide el sol
tura de los dichos presos sobre la justi^a. t^os Juan de Yraeta e Juan de Lasal
saray escriu^o e Juan de Aristiçabal y otros [illegible]

Jo^n Mar^tinez

E despues del dicho dia mes y año susodicho yo el dicho escriuano Johan
Martinez de Yrorostegui escriuano notificado el susodicho al Juan Mar^tinez de
Ondarça [illegible] e a Juan de Ybarrundia en sus personas
e platicas [illegible] testigos [illegible]

Juan Mar^tinez
Jo^n Mar^tinez

pedim^to de soltura

En la villa de Vergara a quinze dias del dicho mes de hebr^o del dicho
año de mill e quin^os y sesenta e siete años ante el muy mag^co
señor Pero Martinez de Ondarça alcalde hordinario en la dicha villa en
presençia de mi Juan Martinez de Yrorostegui escriuano publico
[illegible] de azcarate en nombre de Jo^o de Oyanardi e su muger Juan
Garcia de azcarate y en nombre de Juan Martinez de [illegible] de Juan de Ybarrundia
presos en la carçel por la querella de Juan Martinez [illegible]
[illegible] e Juan de Ybarrundia / a [illegible]
contener en el tiempo que los dichos presos no an llegado ni
[illegible] a la dicha casa. a fin de [illegible] de llegar a las dichas
casas [illegible] presos como estan y son personas
[illegible] que tienen hijos pero
juntamente [illegible] mugeres que [illegible] e tienen hijos pero
supplico a el dicho señor alcalde los mande soltar a lo menos
sobre fianças – y sobre ello pidio justiçia. / el dicho

mar a los mando soltar a los dichos p.º [illegible] de galardi y su muger [illegible]
sortes de la p[ri]ssion en q[ue] estaban con q[ue] p[ri]m[er]o den fiança de
estar a d[e]r[ech]o e pagar lo que contra ellos fuere juzgado y sent[encia]do
y de bolver e restituyr a la d[ic]ha carcel cada y quando les
fuere mandado, t[estig]os p[edr]o gonçales de [illegible] y [illegible] e
domingo de [illegible] de la [illegible]

Vom[...] Ymnes

firme

En la d[ic]ha villa de verg[ar]a dia mes e año susodichos antemi el
d[ic]ho ar[illegible] Juan m[art]inez de gorosquí s[c]riuano e t[estig]os
p[edr]o g[arci]a de azcarate e [illegible] dieron por fiadores en
forma, a los d[ic]hos [illegible] y sus mugeres [illegible] a p[edr]o
de aguirre, v[ecin]o de la d[ic]ha villa q[ue] [illegible] estaua, el q[ua]l se
constituyo por tal fiador e se obligo que los d[ic]hos p[edr]o de ygalar
di e cat[alin]a de aumeta su muger a [illegible] cada e quando
todas las vezes que el d[ic]ho [illegible] u otro juez competente le
bolueria e reduziria a la carcel y sino pagara lo que
contra ellos fuere juzgado [illegible] luego q[ue] fuere requerido
que p[ar]a ello se constituya por [illegible] como [illegible] en form[a]
renunçio las leyes [illegible] y sus partidos, e p[ar]a lo
asi cumplir e pagar obligo [illegible] sus p[er]sonas e bienes
e por aver [illegible] de la [illegible] segun
renunçiaron todas e q[ua]lesquier fueros e derechos q[ue] sean en
su favor e que no es [illegible] renunçiación de leyes [illegible]
y lo firmo, t[estig]os [illegible] p[edr]o [illegible] de [illegible]
e domingo de [illegible] v[ecin]os de la d[ic]ha villa

Vom[...] Ymnes

[illegible]

muy mag[nifi]cos señores

Joan martinez de amat[...] e fran[cis]co de ybarrundia, en el pleyto criminal
[illegible] contra los d[ic]hos de galardi y catelina de [illegible] su muger e
consortes. dezimos que [illegible] de lo alegado por los contrarios v. m.
debe determinar en la causa segund por nos otros esta pedido
por q[ue] [illegible] es [illegible] e bien fundada. y [illegible]
lo otro los d[ic]hos acusados [illegible] dixieron que nos otros eramos ladrones
no siendo ellos [illegible]. y no se pueden escusar con dezir que lo dixieron
por otros. por q[ue] [illegible] de la [illegible] firm[e] [illegible]
e porque las palabras que dixieron son [illegible] y [illegible] saben
[illegible] que dizen — lo otro por q[ue] aviendo dicho que el
d[ic]ho fran[cis]co de ybarrundia si lo dezian por nos otros respondieron
que si. y [illegible] las mismas palabras y a firmar
[illegible]. e [illegible] no lo pueden negar / lo otro las d[ic]has
palabras son muy ynjuriosas de grabe [illegible] ynjuria e dignas
de [illegible] por que [illegible] pueden [illegible]
[illegible] y segund las leyes [illegible] no solo se [illegible]
[illegible] penas por las [illegible] palabras. pero aun por
[illegible] ygnominiosas [illegible]. y por estas
otras [illegible] semejantes palabras [illegible]
lo otro no ~~[illegible]~~ pueden los contrarios escusarse
de dezir que tubieron justa causa. e lo [illegible]
porque nos otros no cometimos cosa ninguna no debida y somos
acostumbrados a los hazer [illegible] y familiar[illegible]
[illegible] llamad[illegible] lo otro
negamos que a los contrarios les [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] les faltara como
no [illegible] debieran dezir las d[ic]has palabras contra nos
otros sino buscar quien lo [illegible] — pero como quiera

e lo ynterpretaron los de nos ynjuriar inconsideradam[en]te
e contra toda verdad lo dixieron. lo otro nos
otros somos hijosdalgo e los contrarios no se pueden
ayudar de [illegible] prebilegios de [illegible] Balguis. principal
mente que no le ay en este caso por ser la satisfaçion
de la ynjuria [illegible] iiij. sin la qual no se puede dar
bastante satisfaçion e ansi pedimos a v. m. determine
la causa como por nos otros esta pedido y sobre ello
justiçia y costas y para lo nesçesario [illegible] imploramos.

otrosi dezimos que v. m. ha soltado a los [illegible]
debiendolos tener presos pues la causa es criminal y la
pena de [illegible] quel los contrarios [illegible]
es a hida por [illegible] Cosyonne y en tal caso no se
supieron soltar [illegible] sobre fiança y [illegible]
nos [illegible] agrabio y lo [illegible] pedimos que
[illegible] los [illegible] a la carcel [illegible] y [illegible] contra
[illegible] tamos de nos que [illegible] de v. m. [illegible] corregidor
de donde mejor obieremos y protestamos lo demas
que protestar nos conbiene e [illegible] pedimos [illegible]
justiçia

el licen[cia]do Yrure

58

En la villa de Vergara a diez e nueve dias del mes de febrero
de mill e quinientos e sesenta e siete años ante el señor Jo[a]n Ynnes de
Hondarça alcalde e en presençia de mi Joan Ynnes de Goroçabegui
escribano [illegible] esta petiçion Françisco de Barrundia
por si y su consorte e pidiolo [illegible] con los [illegible]
testimonios [illegible] el señor alcalde dixo que mandaba [illegible]
[illegible] a las otras partes [illegible]
a la primera audiençia dentro del terçero dia siguiente [illegible]
e luego el dicho Françisco de Barrundia pidio que quanto
al dicho señor alcalde [illegible] de poder [illegible], reduzga
a la carcel a los dichos [illegible] de Zalardi su muger y consortes
y en caso contrario sentiendose por agraviado dixo que
apelaba y apelo ante [illegible] desta [illegible]
quien [illegible] poder [illegible] donde [illegible]
[illegible] los agravios [illegible] y pidiolo por
testimonio [illegible] el dicho señor
alcalde dixo que [illegible] Pero Garçia de Azcarate e
Joan de Yregui vezinos de la dicha villa

Joan Ynnes

Notifi[cacion]

Luego yncontinente dia mes y año susodichos yo
el dicho Joan Ynnes de Goroçabegui escribano notifique lo
de suso [illegible] por el señor alcalde [illegible]
Azcarate [illegible] de Zalardi [illegible]
[illegible] lo firmo [illegible]

Pero Garçia de Azcarate   Joan Ynnes

Muy magnífico señor

Pedro Garcia de Azcarate en nombre de Pedro de Erlandi e Durango
y consortes en el pleito criminal con Juan Martinez de [illegible]
y Martin de Barrenechea satisfaciendo a el rrespondido ultimamente
[illegible] por las partes contrarias presentado digo
que sin embargo de lo contenido en el dicho rrespuesta v. m. de
justicia deve proveer y mandar y juzgar y sentenciar segun
y como por mis partes esta pedido [illegible]
por las razones siguientes lo primero porque [illegible]
[illegible] porque [illegible] padecen los [illegible]
tales lo otro porque mis partes no dixieron [illegible]
las palabras [illegible] por los quatro
[illegible] porque [illegible] en [illegible]
no dize en nada [illegible] que [illegible] dezir [illegible]
[illegible] que [illegible] de [illegible]
que son [illegible] sin [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] y no buenas [illegible]
pareçera [illegible] prueba necesaria y no mas [illegible]
[illegible] segun [illegible] razones [illegible]
que no concluyen [illegible] razones y [illegible]
[illegible] y pues [illegible] quatro [illegible] que [illegible]
[illegible] presupuestos [illegible] derecho de
[illegible] presupuesto lo [illegible]
[illegible] de agraviar [illegible]
[illegible] lo otro palabras generales [illegible] que [illegible]
no tenian causa los contrarios de [illegible] porque [illegible]
[illegible] segun [illegible] mis partes que
[illegible] y pido a v. m. [illegible]
[illegible] palabras [illegible]
de [illegible] alguna de palabras [illegible]
las [illegible] palabras no son de [illegible]

ley del fuero y dee hordenamiento ... por ser ley ee
... no se pueden entender ... en ...
... de usar de practica ... audiencia
... verdadero ...
... guardada ... fundada en ley dee
... aunque ...
... de una ... antemano
... leyes dee fuero y dee hordenamiento ...
... pena ...
... de ... de practica ...
... que ... una ... cinco ...
... no ... esta ...
... que se ... pudieron ... en ...
... no merecen ... pena ... pues ...
... sobre ...
... los ... merecen ser ... por ...
... lo demas que ... de ...
... lo demas que resulta dee proceso ... que
... en su lugar ... de ...
... lo demas que ... tengo
... necesario ...
... no fuere ...
... lo ... ante ...
... absuelva ... libremente ... pues ...
... ante los ... pido ...
... ... la causa ... pido
Doctor Zumaya [illegible]

... en la villa de Vergara ... de ... años ...
... que ... sesenta ... años antes ...
Pero Yañez de ... de ...
Juan Yañez de ... legui ... de ...
Pero Garcia de Azcarate en nombre de ... de ...
ante ... Esquibel ... de ...
que daua ... por concluso ... Esteban de ... Zubia
E luego Juan Yañez de ... e ... de ... Barrundia
que ... estaban a la ...
... dieron ... e ... para ...
... los ... de ... alonso ...
... por ... para la ...
... Miguel de Mondragon ...
... de ...
Juan Yañez [illegible]

muy mag.cos s.

Joan m.z de amatiain y fran.co de sarrandia en el pleito criminal que tratamos
con P.o de galardi y su muger y consortes. Respondiendo a lo alegado ultimam.te
dezimos que sin embargo dello v. m. deve determinar en la causa como esta
pidido por nosotros. por que esta averiguado que los dos accusados dixeron
por nosotros las palabras referidas en nra. accusacion. por ts. fidedignos
que no padescen tacha alg.a y no se contradizen los unos ts. a los otros
antes dizen una misma cosa. y esta es ordinaria donde hay varios
los unos mas particularm.te que los otros. y donde se repiten muchas pala
bras. ser verdad que se dixeron las unas y las otras. y los otros ~~[illegible]~~ aunque
tacitamente los contr.os se han rendido. pues en sus confesiones negaron
lo que dixeron. que en efecto es un tacito desdezim.to deven ser condenados
por just.a a que se desdigan expresam.te conforme a lo dispuesto por la ley
del ordenam.to la qual no solo habla en las cinco palabras. sino que pide
desdezim.to pero en otras qualesquier. y asi sin necesidad de exten
sion procede en nro caso. principalm.te en palabra tan ygnominiosa
y no se puede escusar con la aserta hidalguia. por que dado que lo fue
sen que no se concede. siendo nosotros hijosdalgo. un privilegiado con
tra otro no goza de su privilegio. lo otro. los delictos deven ser castiga
dos con pena condigna. y en injuria de palabras tan ygnominiosas no
hay pena condigna sino es el desdezim.to y por esta razon y otras es
opinion de graves doctores que la hidalguia no escusa. y la ley del estilo
tiene otro entendim.to y donde hay pena puesta por la ley. el juez no la
puede alterar y la dicha ley del ordenam.to habla generalmente. y no se
deve restringir. por las quales razones a v. m. pido lo dicho. y en
quanto alegan los contr.os que nosotros meresciamos ser castigados por lo
que del proceso resulta. dezimos que contra nosotros no resulta cosa por
que lo devamos ser. y contra ellos hay muchas del proceso y fueron
[illegible] se alegaran. en q.to a nro derecho hazen. por defension
del. y de mi [illegible]. y sobre todo just.a y costas en lo necess.o [illegible]
y concluimos.

Licen. [illegible]

En la villa de Segura a [illegible] dias del mes de mayo de
mill e quinientos e sesenta e siete años ante el señor [illegible] de
Hondarça alcalde y en presençia de mi Johan Ximenez de
Arostegui escriuano [illegible] Ara [illegible]
[illegible] Juan Ximenez de [illegible] de
[illegible] de Ybarrundia [illegible]
[illegible]
[illegible]
la causa [illegible] Pero Gonçalez de [illegible]
[illegible]

Juan Ximenez

En este pleito criminal que [illegible] ante mi [illegible] se trata entre [illegible] de la
una Juan Ximenez de [illegible] e Françisco de Ybarrundia [illegible] de la
otra Pedro de Galardi e Catalina de Armesta su muger e Maria
[illegible] e su cuñada Catalina de [illegible]
vezinos desta villa de Vergara sobre las causas e razones en el
proceso [illegible] contenidas

Fallo atento los autos e meritos deste proceso
que deuo de reçiuir [illegible]
[illegible] a prueba de lo que [illegible]
deuen e probar les [illegible]
[illegible] saluo iure ynpertinençium non admitenda
[illegible] con termino de nueve dias [illegible]
[illegible]
[illegible] que la una parte [illegible] contra la
otra [illegible]
[illegible] interlocutoria [illegible]

Geronimo de Ondarça

Dada e pronunçiada fue esta [illegible] en
audiençia publica [illegible] a honze dias del
mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e
siete años [illegible]
en la dicha villa [illegible] Juan Ximenez de
Arostegui escriuano de la causa [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Hernandez [illegible]
[illegible] Juan Ximenez

porrogo

En audiencia publica en la villa de Vergara diez e nuebe
dias del mes de março de mill e quinientos e sesenta e diez e seys
años ante el señor alcalde Pero Ymines de Gonçalez alcalde e en
presencia de mi el dicho Juan Ymines de Gorostegui escriuano
Pero Garcia de las Sarate en nombre de Pedro de Galarraga e su muger
consortes en esta dicha causa, atento que el termino probatorio
era breue e la hera pasado pidio prorrogacion
del dicho termino asta el complimiento de ochenta dias
e juro no lo pedia con malicia e para ello su oficio implo-
ro e justicia pidio sobre todo. El dicho señor alcalde
atento que yntervinieron dias de pasion e pascuas
porrogaua el termino probatorio a complimiento de treinta
dias e los hizo ambas las dichas partes e con ellos en
el otro termino comun al suso dicho Juan Ymines de Amatiano
por testigo, siendo testigos Pero Gonçales de Vasasagaray
e Pero Fernandes de Gorostegui escriuano

Juan Ymines

Poder que Juan Ymines de Amatiano e Francisco de
Barrundia otorgaron el uno al otro e el otro al otro.

En la villa de Vergara a quatro dias del mes de abril de
mill e quinientos e setenta e seis años en presencia de
mi Juan Ymines de Gorostegui escriuano, Juan Ymines de
Amatiano e Francisco de Barrundia vecinos de esta
dicha villa el uno al otro e el otro al otro
otorgaron poder complido lleno e bastante
qual de derecho se requiere, para en seguimiento de esta dicha
causa criminal que ambos a dos han e tratan
con Pedro de Galarraga e su muger e consortes para pre-
sentar testigos e probanças e pedir termino prouado
e para jurar en su anima juramento
de calumnia como de vero e dezir verdad
e para alegar e contradecir lo fecho e concluyr
e concluyr e dar razones e pedir sentencias
ynterlocutorias como difinitibas e las que fuera
en ellas consentir e apelar de las contrarias e
seguirlas e hazer todas diligencias, e en
todo hazer el uno en fauor del otro lo que fuere
necesario haziendo las diligencias e cosas el uno en
ausencia del otro a ynstancias de calidad que
requieren su presencia e personas que para todo ello
el mismo poder que ellos auian e tenian se dieron
e otorgaron con todas sus yncidencias e dependencias
e anexidades e conexidades con libre e general
administracion e obligaron de sus personas e bienes con
poderio a las justicias e renunciaçion de leyes a rre-
judicatum en forma e firmaron de sus nombres e testigos
Juan Perez de Arostegui e Juan Martin de Olozaga e Pedro de Belaustegui
vecinos de la villa.

Juan Ymines de Amatiano

Francisco de Barrundia

Juan Ymines

Admon de ynterrogatorio

En la villa de vergara a catorze dias del mes de
abril de mill e quinientos y sesenta e seis años ante el señor
el muy magnifico señor ~~Jeronimo~~ Jeronimo de Ondarça alcalde en propiedad
de la villa Juan de Gorostegui escrivano presentó por parte de Fran.co de
Ybarrundia admitido un ynterrogatorio de preguntas etc.

Por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos presentados por parte de
Fran.co de Ybarrundia en el pleito criminal que trata con P.o Degalardi y Cat.a
de Aumeeta y consortes.

Primeramente si conoscen a las partes y si tienen noticia de las palabras injuriosas
que el primero dia del mes pasado de hebrero dixeron los dichos P.o Degalar-
di y consortes al dicho Fran.co de Ybarrundia.

~~Prim.te~~ Iten si saben etc. que el dicho dia primero de hebrero proximo pasado estan-
do el dicho Fran.co de Ybarrundia en su casa y habitacion quieto y pacifico fueron
a ella los dichos P.o Degalardi y Cat.a de Aumeeta su muger y Mariantonia
de Alli su... y una ama del dicho Galardi que se llama Cat.a de Arexola ~~[illegible]~~
~~a la dicha casa~~ con animo deliberado de injuriar al dicho Fran.co y su muger y fami-
lia y dixeron a altas bozes que todos los que vivian en aquella casa heran
ladrones y que les havian hurtado y robado su hazienda y que lo dezian ansi por
los que vivian en lo baxo como en lo alto y en lo baxo de la dicha casa vive
el dicho Ybarrundia y nuestro el qual les dixo que no dixesen tal y que le fueren testigos que le
llamavan ladron y la dicha Cat.a de Aumeeta respondio que si y ansi lo dezia
que heran unos ladrones y esto los dichos P.o Degalardi y consortes lo repi-
tieron por una y dos vezes —

Iten si saben etc. que el dicho Fran.co de Ybarrundia y su muger y familia
son buenos cristianos que viven de sus travajos limpiamente sin perjui-
zio de ninguno y personas de buena fama y reputacion y que dellos nunca
a se sentido que hayan cometido vileza ni hecho cosa no devida y de lo
suso dicho es publica voz y fama —

Iten si saben etc. que el dicho Fran.co de Ybarrundia es hijo dalgo de padre y
abuelos y antepasados por linea paterna y materna procediente
por linea de varon de la casa y solar de Ybarrundia que es en el lugar
de Escoriaça del valle Real de Leniz casa libre y solar conoscido de
notorios hijos dalgo de devengar quinientos sueldos segun fuero de España.

y en tal reputacion han sido avidos y tenidos y los dependientes della de inmemorial tiempo a esta parte y los dichos Fran.co de Ybarrundia y su padre abuelo y antepasados paternos siendo en posesion de hijosdalgo de los de tiempo inmemorial.

Y es en ello publica voz y fama —

Pelliçer
Ybarra

Hecha la presentacion del dicho ynterrogatorio por el dicho Fran.co de Ybarrundia pidio por sus preguntas o conforme a ellas fuesen examinados los testigos por el presentados y por que a que[?] de la probança pretendia hazer de su genealogia en esta villa de Valdeçerezo pidio para ello justicia. E los dichos señores alcaldes lo ovieron por presentado y la presentacion del dicho ynterrogatorio y las preguntas declaro no aver ninguna ympertinente y mando en ella [illegible] en forma [illegible] Miguel de Mozquea[?] y Juan Perez de Arostegui[?] alcaldes de la dicha villa

Domingo Martinez

Provança

En la audiencia publica de esta villa de Vergara a diez y seis dias del mes de abril de mil seiscientos y quarenta y siete años ante los señores alcaldes ordinarios en presencia de mi el escrivano Juan Martinez de Eguzquiza escrivano parecio Martin Juan Martinez de Mata[?] por y en nombre de Fran.co de Ybarrundia y en [illegible] de [illegible] pidio prorrogacion del termino probatorio a cumplimiento de [illegible] dias atento que los terminos de [illegible] eran pasados y no avian hecho su probança. Los dichos señores alcaldes concedieron al dicho Juan Martinez el termino que pide [illegible] testigos Pero Gonçalez de Vasarrate[?] y Domingo Martinez de Zaraçaval escrivano.

Juan Martinez

Nombramiento de escrivano acompañado.

Despues de lo suso dicho en la dicha audiencia publica dia mes y año sobredichos ante los señores alcaldes ordinarios en presencia de mi el dicho Juan Martinez de Eguzquiza escrivano parecio Garcia de Azcarate [illegible] de Egurbide[?] y su muger consortes y dixo para asistir en esta probança que los [illegible] pretendian hazer nombraba en nombre de su parte por escrivano acompañado a Pedro Lopez de Ocaeta escrivano

publica de escrivano que a la sazon estava — e pidio testimonio
el fiscal pidio que no se haga probança sin legitima soli
citacion de la nulidad de la probança que en ello
se hiziere — el dicho señor alcalde mando al presente
escrivano que entienda con el dicho pero lopez de
ocariz en la probança acompañado en esta probança
y a ambos a dos nos dava comision para ello en
derecho necesaria atento que el dicho escrivano estava ocupado
en cosas de servicio de su magestad e al go
vernaçion de la republica. testigos pero gonçales de
vagaçara y pero fernandez de [illegible] escrivano
vecinos de la dicha villa —
Domingo

en xviij

En audiencia publica de la villa de vergara a veinte
e seys dias del mes de abril de mill e quinientos y [illegible]
[illegible] ante el dicho señor alcalde en presencia de mi Juan
martinez de gorostegui escrivano pero yñiguez de azcarate
de [illegible] y el dicho [illegible] pidio por otros [illegible]
probatorio por otros diez dias [illegible]
[illegible] — el dicho señor alcalde concedio [illegible]
[illegible] pero [illegible] fernandez [illegible] pero lopez de
ocariz domingo martinez de [illegible]
Domingo

En la dicha villa de vergara a [illegible] dias del mes
[illegible] el dicho señor alcalde en presencia de mi Juan martinez de goros
tegui escrivano Juan martinez de amatiano [illegible]
[illegible]

a [illegible] otros [illegible] quinientos [illegible]

4

por las preguntas siguientes sean examinados los testigos que fueren
presentados por parte de Juan martinez de amatiano vezino de la villa de vergara
en el pleito criminal que trato contra [illegible] de galarça y su muger
e consortes todos vezinos de la dicha villa de vergara

1 primeramente si conoscen a las dichas partes y si conoscieron
a christobal de amatiano y a maria perez de almoña defuntos
padre y madre del dicho Juan martinez de amatiano y a [illegible] de
amatiano y a maria de [illegible] abuelos y a su [illegible]
el dicho Juan martinez de amatiano litigante abuelos paternos
de la casa y solar de amatiano que es en la juridiçion de la
dicha villa de vergara de esta muy noble y leal provinçia de
guipuzcoa —

ij yten si saben que estando el dicho Juan martinez de amatiano una
noche [illegible] de nuestra señora de la candelaria proximo
pasado en su casa y biviendo salvo y seguro [illegible]
los dichos acusados se le fueron a la dicha casa [illegible]
[illegible] la casa [illegible] porque oyeron las palabras
que dixeron [illegible] que le avia [illegible]
la [illegible] de la bodega y [illegible] hasta la
[illegible] en la [illegible] las [illegible] y otras [illegible]
palabras [illegible] que declaren los testigos par
ticular mente lo que oyeron e vieron dezir. —

iij yten si saben que la dicha casa y solar de amatiano es casa
y solar conosçido notorios hijos dalgos de vengar quinientos
sueldos segun fuero de españa de tiempo y en memorial
a esta parte y por tal avida y tenida comun mente e reputada

iiij yten si saben que los [illegible] desçendientes y de
pendientes de la dicha casa y solar de amatiano an sido
y son notorios hijos dalgos y como a tales se les guardaron
siempre todas las preheminencias y franquezas liber
tades y exençiones que como notorios hijos dalgos se suelen
acostumbran guardar en esta posesion [illegible] se suelen
estar de tiempo y en memorial a esta parte y por tales son
avidos y son avidos y tenidos comun mente e reputados
digan y declaren particular mente los testigos que
saben de esta razon —

v Iten si saben que el dicho Juan Martinez de Amatria abuelo del dicho
Juan Martinez litigante fue originario descendiente por linea recta
de varon y ello es publica voz y fama comun opinion
de legitimo matrimonio de la dicha casa y solar de Amatriano
y por tal fue avido y tenido comunmente reputado
en la dicha villa de [illegible] declarenlo los testigos lo que saben

vj Iten si saben que siendo el dicho Juan Martinez abuelo del que
litiga es originario procediente y descendiente
de la dicha casa fue casado y velado segun horden de la
santa madre yglesia con la dicha [illegible] de [illegible]
y por tales marido y muger fueron avidos y tenidos
comunmente reputados y saben que constante el dicho matrimonio
ubieron y procrearon por su hijo legitimo y natural
a [illegible] Cristobal de Amatriano padre del dicho Juan Martinez de Amatria
al dicho y por tal su hijo legitimo y natural fue avido y tenido
y comunmente reputado en la dicha villa de [illegible] entre las personas
que tienen noticia declarenlo los testigos lo que saben

vij Iten si saben que el dicho Cristobal de Amatria padre del dicho
Juan Martinez litigante fue casado y velado segun horden
de la santa madre yglesia de forma con la dicha [illegible]
de [illegible] constante el dicho matrimonio siendo vivo
[illegible] con [illegible] ubieron y procrearon por
su hijo legitimo natural al dicho Juan Martinez de Amatria litigante
y por tal su hijo legitimo tubieron y fue y es avido y tenido
y comunmente reputado en la dicha villa de [illegible] y comarca
entre las personas que los conoscieron y ello ubieron
noticia digan los testigos lo que saben

viij Iten si saben que los dichos Juan Martinez de Amatria y Cristobal de
Amatria y Juan Martinez de Amatria litigante cada uno dellos
de diez veinte treinta quarenta cinquenta y cient
años y mas tiempo a esta parte y de tanto tiempo aca
que memoria de honbres no es en contrario los dichos [illegible]
y cada uno dellos han sido y son honbres nobles hijosdalgo
de [illegible] segun fuero de [illegible]
y descendientes y procedientes por [illegible]
de varones de la dicha casa y solar de Amatriano y en
tal posesion han estado y estan cada uno dellos e
[illegible] y les han sido guardadas todas las
preheminencias exenciones y libertades y preheminencias

que suelen y acostumbran guardar a los honbres nobles
hijosdalgo juntamente con ellos [illegible] en junta [illegible]
[illegible] a los [illegible] y la [illegible] de su magestad
y con los originarios y los [illegible] lo an visto
en sus tiempos y lo oyeron dezir a otros mayores
y mas ancianos que dezian que ansi lo avian oydo
dezir a los suyos y que nunca vieron ni oyeron
dezir lo contrario y es tal [illegible]
[illegible] voz y fama y comun opinion y
[illegible] y notorio entre los [illegible] moradores
de la dicha villa de [illegible] digan los testigos lo que saben
de esta pregunta

Iten si saben que de las cosas susodichas y cada
una dellas es publica voz y fama y comun
opinion

Juan Martinez
Amatriano

Hecha la confrontacion de este dicho ynterrogatorio [illegible]
preguntas de [illegible] [illegible] susodicho confrontado
el dicho [illegible] [illegible] confrontacion [illegible] poner
[illegible] de pero gonçales de [illegible] y [illegible]
miguel de [illegible] vecinos de esta villa.

[illegible] Martinez

Otrosi el dicho Juan Martinez de Amatriano [illegible] el dicho [illegible]
en [illegible] de [illegible] [illegible] escrivano [illegible]
que en un [illegible] criminal que se ubo tratado [illegible]
[illegible] con Andres Martinez de [illegible] [illegible] en
[illegible] y [illegible] de [illegible]
de [illegible] ubo hecho [illegible]
naturaleza [illegible] la confrontar [illegible]

aver / pidio conforme [illegible] dicho [illegible]

[illegible] para la [illegible] de la villa de plazencia [illegible]

[illegible] del qual [illegible] pagando [illegible]

[illegible] en forma de su muger y [illegible]

[illegible] partes contrarias — [illegible] Miguel de [illegible]

[illegible] vezinos de la villa [illegible]

[illegible] Joan [illegible] de Amasa [illegible] escrivano de

[illegible] en [illegible] —

[illegible]

Proveyo

En audiencia publica en la villa de Vergara a [illegible] del mes de abril de mill y [illegible] años [illegible] ante el [illegible] alcalde [illegible] Pero [illegible] de Ondarça alcalde en [illegible] de mi Joan [illegible] Deyoroztegui escrivano [illegible] Joan [illegible] de Amasa por [illegible] de Francisco de Barrundia para hazer su [illegible] presento [illegible] que los [illegible] pidio provança [illegible] a cumplimiento de las preguntas [illegible] si no no lo pidia con [illegible] el dicho alcalde le concedio [illegible] todas las [illegible] hizieron testigos conmigo [illegible] Martin [illegible] escrivanos.

[illegible]

ccy[illegible]

En la villa de Vergara a [illegible] dias del mes de abril de mill e quinientos [illegible] ante el dicho alcalde en presencia de mi Joan [illegible] Deyoroztegui escrivano [illegible] el dicho [illegible] de [illegible] presento [illegible]

Por las preguntas articulos y lesiones siguientes sean preguntados los testigos que bon o fueren presentados por parte de [illegible] de Galardi y Catalina de Gumaeta su muger y consortes en el pleito criminal que tratan con Juan Ibañez de Amiltiano y Francisco de Ybarrundia —

Primeramente sean preguntados si conocen a los dichos partes litigantes e a cada uno e qualquier de los e si tienen noticia de una cuba de sidra que los dichos [illegible] de Galardi y su muger tienen en la bodega de la casa y morada donde biven los dichos su muger y consortes

n Yten si saben [illegible] que los dichos [illegible] de Galardi y su muger y consortes [illegible] y hora que la dicha querella [illegible] abiendo [illegible] de la dicha casa y abitacion de los dichos su muger [illegible] a la dicha bodega donde tenian la dicha caballena de sidra hallaron la puerta de la dicha bodega abierta con llave falsa teniendo ellos la llave verdadera y ~~hallaron~~ la ama de los dichos [illegible] y su muger abiendo entrado dentro en la dicha bodega con un candil encendido en la mano vio que en la dicha bodega junto a la dicha cuba estava una muger con ciertos [illegible] llenos de sidra que abia sacado de la dicha cuba la qual [illegible] el dicho candil y se salio fuera y ansi no la pudo reconoscer y despues llamo a los dichos [illegible] los quales entraron en la dicha casa y abitacion y que [illegible] dandose de el dicho daño de la dicha sidra dixieron que en la dicha casa abia algunos ladrones por la razon [illegible] que estaba [illegible] ablando asi generalmente sin nonbrar a persona alguna —

m Yten si saben [illegible] que los dichos [illegible] de Galardi y su muger y consortes y cada uno dellos son [illegible] hijos dalgo y buenos [illegible] —

m Yten si saben [illegible] todo lo [illegible] y cada cosa y parte dello es publico notorio y verdadero [illegible]

[illegible] escrivano

Hecha la [illegible] dicho [illegible] por el [illegible] nombre pidio [illegible] presentados [illegible] juramento [illegible]

[illegible]

perto para la prueba de su yntencion de Joan Mnz de
Ymurigarro mercader vº de la dha villa del qual fue
rreçeuido juramento en forma de vida de dro por dios
nro señor y santa maria e por las palabras de los evan-
gelios e por esta señal de cruz + para que dira la
verdad en este caso que es presentado por el dho con la
solemnidad que se requiere con su confesion acostumbrada para
dezir verdad - e la qual prometio de lo asi hazer
Jos domingo Mnz de zaraus e andres de Galarza
de la dha villa -

Joan mnz

E luego yncontinente el dho Jo ortiz de Azcarate fue re-
querido traxese testigos de su escriuano el reçeptor a quien
ha nombrado por ellas para entender en la pesquisa
ymformacion del sobre dho - el dho por ... dio
no lo avia podido hallar e que se hallaba
el dho Joan mnz es cierto e yo le he ... - e siendo
asi preguntado por las preguntas del dho ynterrogatorio
dixo lo sigte

Testº de Pº de Galardi — xxvi

7º El dho Joan Mnz de Ymurigarro mercader vº de
la villa de Vergara presentado por parte de los dhos
Pedro de Galardi y consortes para en el pleito que siguen
tratan con Juan mz de mrra e Franco de Ybarru-
ria. aviendo jurado en forma y siendo preguntado por
las preguntas del dho ynterrogatorio dixo e de-
puso lo siguiente

1 A la primera pregunta dixo que conoce a las partes litigantes de
vista trato y conversacion e tiene notiçia de la cuba de sidra
que el dho Pº de Galardi tenia en la bodega de las casas
de la morada de los dhos [illegible] por aver oydo dezir de los
dhos Pedro y sus consortes

G Siendo preguntado por las preguntas generales de la ley dixo
ser de edad de treinta y quatro años poco mas o menos y que es
pariente del dho Pº de Galardi en consanguinidad dentro del
quarto grado porque son primos segundos y con los de-
mas litigantes no tiene parentezco y no conocer
en las [illegible] de la prematica [illegible]
que la vitoria en esta causa a la parte que justiçia tubiere

4 A la segunda pregunta dixo que lo que sabe e puede declarar
acerca del contenido en ella es que a la noche antes que en la
2 querella se haze mençion estando este testigo en sus casas
casas que son a pared en medio de las casas de la morada
de los dhos Juan mz de mrtimo e Franco de Ybarru-
ria oyo que avia ruydo e bozes de mugeres. a las quales
se asomo a la ventana e como vido que el dho ruydo
hera entre vezinos y entre ellos estaban los dhos
Pº de Galardi y su muger este testigo se vajo a la
calle donde oyo que los dhos Pº de Galardi e su muger
y consortes se quexaban diziendo que la cuba de sidra
que tenia en la bodega de la dha casa de la morada de los
&c

que los avia oido e la avian comencado y robado parte
dela sidra y ala dha noche aviendo yo [illegible] la cama [illegible]
Jo de galardi ala dha bodega por sidra en ella avia hallado
a una moça con picheres que estava sacando la sidra y lo mas de
este testigo oyo estas palabras dezir al dho Jo de galardi e
no supo si eran sus hijos e muger y se fue a su casa
y si alguna sidra le avian robado fue de sus despensas
en lo averiguar y como es de pasado el dho Jo de galardi
callo y se fue a su casa e luego tras el su muger
y familia acusadas sin hazer mas effecto. y en
todo el tiempo que a que este testigo vido que subieron las
dhas palabras dezir no oyo que ninguno tratase a los
dhos querellantes de ladrones y esto sabe desta
pregunta

iiij A la 4a pregunta dixo que sabe este testigo que los dhos
Jo de galardi e su muger son hijos dalgo notorios de padres
e de casas y solares notorios conoscidos e por tales
son avidos e tenidos en esta dha villa porque este testigo los
tiene por buenos christianos temerosos de dios y de buena
conciencia de buena vida e fama y tales hombres
y lo mismo tiene este testigo a mina antonia de aluzua e
margarita de ymurusaga su ama de los dhos Jo de galardi por
tales e lo declara la pregunta. esto dixo ser verdad.

vij A la ultima pregunta dixo que dize lo que dho tiene
en las preguntas antes deste lo qual es la verdad por
el juramento que hizo [illegible] e firmo
[illegible] vale testado [illegible]
notorios no vala [illegible] entre renglones de vala.

Juan miz de [illegible] — [illegible] — Joan miz

Provanças de [illegible] de los querellantes

En las casas del concejo dela villa de vergara a
ocho dias del mes de abril de mill e quinientos y sesenta
e siete años ante en presencia de nos pero lopez de
ocaeta e Juan martinez de gorostegui escrivanos
fechos [illegible] nombrados por las partes Juan martinez
de amatriano y [illegible] de ybarrundia para
provanças de su yntencion [illegible] por testigo a [illegible] de
[illegible] para la [illegible] segunda [illegible]
[illegible] rescivo juramento en forma de
[illegible]
[illegible]
cruz + para [illegible] verdad [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
nombre de dios amen [illegible] dixo por
verdad [illegible]
[illegible]
villa — Joan miz

En las casas del concejo dela dha villa a diez dias
del mes de abril de mill e quinientos sesenta e siete
años en presencia de nos los dhos pero lopez de ocaeta
e Joan martinez de gorostegui escrivanos [illegible]
de los dhos Juan martinez de amatriano e [illegible] de ybarrundia
para en prueva de su yntencion [illegible] por testigo
[illegible]

Juana de Ugarte v.ª de la d(ic)ha villa para la prov(anç)a de su
parte de Regimiento de su ynterrogatorio de la qual
fue rescibido juram(ent)o en forma devida de d(e)r(ech)o sobre
la señal de cruz + segun que a los demas [illegible]
dira verdad en el caso que fuere preg(unta)da [illegible]
e dixo jurava amen e prometio de dezir verdad
t(estig)os Miguel Egia de Yturbe e Andres de Elgueta v(ecin)os
firmolo en la dicha villa [illegible] no vala
va testado [illegible] no vala

Domin[illegible]

tt 2º En las casas del concejo de la dicha villa a [illegible]
del mes de mayo de mill e quinientos [illegible] años
[illegible] en presencia de nos los dichos [illegible]
Joan M(artine)z de Segurola escrivano [illegible]
[illegible] Joan M(artine)z de Amallo para en prueva de
su yntencion para las preg(unt)as de su ynterrogatorio
de su naturaleza e [illegible] presento
a Juan M(artine)z de [illegible] e Juan de Aguirre e
Martin [illegible] v(ecin)os de la dicha villa
de los quales e de cada uno dellos [illegible] juram(ent)o
en forma devida de d(e)r(ech)o sobre la señal de cruz +
por que dira verdad en el caso que les fuere preguntado
con la solemnidad fuerça e confusion de d(e)r(ech)o acostum-
brada los quales e cada uno dellos juravan
amen e prometian de dezir verdad. t(estig)os Juan de la Carrera
e Martin de Ynarra [illegible] v(ecin)os de la dicha villa

Domin[illegible]

[illegible]

En las casas del concejo de la dicha villa a [illegible]
del dicho mes de mayo de mill e quinientos [illegible] e siete
años antes [illegible] en presencia de nos los dichos escrivanos de
[illegible] Joan M(artine)z de Segurola escrivano [illegible]
Joan M(artine)z de Amallo [illegible] de Ybarrundia para
en prueva de la p(regun)ta [illegible] de su yn-
terrogatorio presento por t(estig)os a Domingo M(artine)z de [illegible]
escrivano del numero de la dicha villa e J(ua)n de Yraeta an-
[illegible] e Miguel de Muxica [illegible] de ve-
zinos de la dicha villa de los quales e de cada
uno dellos fue tomado e rescibido juram(ent)o en
forma devida de d(e)r(ech)o por dios e por santa maria e por
las palabras de los santos evangelios e por esta
señal de cruz + con la solemnidad fuerça e confusion
de d(e)r(ech)o acostumbrada de dezir verdad e los quales e cada uno
dellos juravan amen e prometian de dezir verdad
t(estig)os Juan de la Carrera e Miguel de Narbaiça? [illegible] de la dicha
villa e Domingo de [illegible] de [illegible]

Domin[illegible]

Siguense [illegible] escrivano [illegible]

En las casas del concejo de la dicha villa [illegible] dia mes e
año sobredichos en presencia de mi el dicho Juan M(artine)z de Segurola
escrivano [illegible] Juan M(artine)z de Amallo dixo a Pedro Lopez
de [illegible] escrivano del numero de la dicha villa [illegible]
[illegible] Jorge de San Juan de [illegible] nombrado
para [illegible] con mi el dicho escrivano para las [illegible]

en esta causa sean hecho y se entienden hazer y que
como dicen [illegible] Juan de Jauregui e [illegible] de [illegible]tegui jueces
[illegible] de las casas de Jauregui e [illegible]tegui seran
[illegible] hombres viejos e ancianos e ympedidos de sus pies
de manera que no suelen venir por causa de su ympedimento
[illegible] de esta villa y donde es avia menester hazer
[illegible] blancas de su naturaleza e hidalguia por tanto
[illegible] con este testigo acompañado de [illegible] en
[illegible] ocho dias por la mañana de [illegible] con [illegible]
[illegible] en las dichas casas de Jauregui e [illegible]tegui
donde no harian la dicha blanca con [illegible]
[illegible] de [illegible] dixo que estava de
[illegible] entendiendo en una [illegible] ardua [illegible]
[illegible] Jauregui por aver causa [illegible] podia [illegible]
[illegible] entender en esta [illegible] [illegible]
[illegible] hazer la dicha blanca [illegible] de
[illegible] Pedro de Galardi [illegible]
[illegible] la dicha [illegible] e Juan de Larrea [illegible]
[illegible] mujer de [illegible] de [illegible]

Domingo [illegible]

En las casas de Jauregui [illegible] e [illegible]tegui
[illegible] de esta villa [illegible]
[illegible] a diez e nueve dias del mes de mayo de mill e
[illegible] hizieron [illegible] Juan [illegible]
[illegible]tegui [illegible] Juan [illegible] de Amo[illegible] para
[illegible] la naturaleza e hidalguia [illegible]
[illegible] a Juan de Jauregui e [illegible] de [illegible]tegui [illegible]
[illegible] casas [illegible] juraron en forma sobre la señal
de cruz [illegible] fuerza [illegible]
[illegible] verdad [illegible] juramento [illegible]
Jauregui e Juan de [illegible]tegui [illegible]
[illegible] en esta villa [illegible]

Domingo [illegible]

[illegible] blanca hecha por Juan [illegible] de Amo[illegible] e [illegible] de Ybarrundia [illegible]

[illegible] la dicha Maria [illegible] criada que fue de [illegible]
Perez de Aguirre [illegible] Emigueegia de Ytur[illegible]
[illegible] estante en esta villa testigo [illegible]
[illegible] Juan [illegible] de Amatiano [illegible] de
Ybarrundia [illegible] que tratan
con los [illegible] Pedro de Galardi [illegible] su muger [illegible]
del juramento que hizo siendo [illegible]
[illegible] de las [illegible]

[illegible]

1 [illegible] a las primeras preguntas dixo que conoce a las
[illegible] partes que litigan e [illegible] de
dia e tiempo [illegible]

2 Siendo preguntado por las preguntas generales de
la ley dixo ser de edad de diez e nueve años
poco mas o menos y en [illegible]
Francisco de Ybarrundia [illegible] de
[illegible] no tiene parentesco [illegible]
[illegible] de la prematica
[illegible] vitoria en esta causa [illegible]
[illegible] tubiere

4 a las segunda pregunta para que fue presentado
dixo este testigo que sobre lo [illegible] contenido
[illegible] de agora tiene [illegible] su verdad
siendo [illegible] por testigo [illegible]
por los [illegible] Juan [illegible] de Amatiano e [illegible] de
Ybarrundia ante el dicho [illegible]
[illegible] en [illegible] escrivano de la
[illegible] la qual dicha [illegible] le fue
mostrada [illegible] escrivano [illegible]

res siendo le mostrada oreginalmente estaua en el
proceso de la causa. e dado a entender el thenor
su contenimiento de berbo ad berbum. e por ella
bien entendido dixo que lo que asi estaua asen
tado en ella lo dixo e depuso y en ello se afirma
ba e afirmo e ratificaua e ratifico. e dixo
que en quanto dize en la sumaria informacion
que no es pariente de las partes. no se ratifica.
antes se emienda porque como dicho es de
suso es prima carnal del dicho Fernando de
Barrundia. lo qual es la verdad para el juramento
que fizo. no firmo porque dixo que no
sauia firmar.

Pedro Lopez — Joan Martinez

7o. Maria Ana de Urente criada de Joan de Larrea
vecina de la dicha villa de Vergara testigo presentado por los
dichos Joan Martinez de Amatiano e Fernando de Barrundia
para en el dicho pleito ... de ... de
su muger e conjuntos so cargo del juramento que fizo
siendo preguntado por las generales e las preguntas
de los ynterrogatorios de las dichas partes ...
sobre ello en ellas contenidas ... la dicha
depuso su verdad ... dicho señor ...
de ... dicho Joan
Martinez ... en la sumaria ynformacion
que se le rezibio siendo presentado por testigo por parte de los
dichos Joan Martinez ... e Fernando de Barrundia
e dixo que su deposicion le es mostrada e

por nos los dichos escriuanos ... sobre ello auiendo
se le mostrado su propia deposicion y entendido su tenor
dixo que lo que asi estaua asentado en ella lo dixo
e depuso siendo testigo en esta misma causa
que ansi ... presentado en ... de ...
... en ello se afirmaba e afirmo e ratifi
caua e ratifico. e no firmo porque dixo que no
sauia firmar.

Pedro Lopez — Joan Martinez

4o el dicho Joan Martinez de ... morador en Vega
de la villa de Vergara. testigo presentado por el dicho Joan Martinez de
Amatiano para en prueba de su yntencion para
en este dicho pleito ... so cargo del juramento que
fizo siendo preguntado por las preguntas del ynterro
gatorio e por las generales de la ley. dixo
... de las dichas preguntas. dixo este testigo
que no es pariente de las partes ni le ... ynterese
en esta causa. ... que es
preguntado ... tiene dicho e
dize su verdad. ... que Joan Martinez
... trato con Andres ... de la ...
por ... de la villa de ...
los dichos escriuanos ... le mostro lo
que ... depuso que para ello ...
nos fue entregado e por este testigo auiendo
... entendido su tenor de berbo ad berbum
dixo que lo que asi estaba asentado ...
depuso. e en esta causa que ... presentado

cumplida

syendo neçess.º con mysmo lo nonbraba a v. m.d dezia en
esta probança de las dhas preguntas lo que dho es
la verdad para el juram.to que hizo y en ello se afir
maba y ratificaua y fir.º en no
firmo porque dixo que no sauia firmar.

Pero lopez — Joan myn[illegible]

4.º El dho Joan de aur[illegible] dueño y s.r de la casa de ariz de
so cargo del juram.to que hizo a las preguntas por el ant.e
del dho ynterrogatorio del dho Joan m.z de
amatiano dixo lo siguiente

1 de la p.ra pregunta dixo que conoçe a las p.tes y conoçio
a los otros en ella nombrados y noticia de la casa
y solar de amatiano &

syendo preguntado por las preguntas generales de la ley dixo
ser de hedad de setenta años poco mas o menos
e por [illegible] no es pariente de las partes ni
con alguna dellas ni [illegible] de los otros [illegible] de la pramatica
[illegible] que [illegible] en esta causa la parte
que tenga justicia &

1 de la segunda pregunta dixo que no lo saue &

4 [illegible] de la 3 4 quinta y todas las demas
preguntas del dho ynterrogatorio dixo se
le [illegible] en ella contenidas [illegible]
[illegible] lo syguiente su verdad syendo presentado
por [illegible] por el dho Joan m.z de amat.o [illegible]
[illegible] que trato con andres m.z de amezeta ante [illegible]
[illegible] de [illegible] publico de [illegible]
&

de la villa de plazençia [illegible] por nos los dhos [illegible] auiamos
[illegible] de su pedimiento aviendo le mostrado la carta su
[illegible] que para ello [illegible] nos fue entregado
e por el entendido su tenor [illegible] ad verbum
[illegible] lo que en ella [illegible] asentado e lo [illegible]
se lo dixo y syendo neçess.º en esta causa lo no
nabaa v. m.d [illegible] en esta probança de las dhas
preguntas lo que es la verdad para el juram.to que hizo
y en ello se afirmo [illegible] en no firmo porque
dixo que no sauia firmar. Joan myn[illegible]

Pero lopez

4.º El dho Joan m.n de arizcar dueño y señor de la casa de
arizcar [illegible] de la dha villa de vergara t.º presentado
por el dho Joan m.z de amatiano para en el dho pleito
[illegible] de galardi y conoçio [illegible] so cargo del
juram.to que hizo preguntado por las preguntas
del ynterrogatorio e por las generales de la ley
respondiendo a ellas dixo ser de hedad de
setenta y ocho años poco mas o menos y es pariente del
dho Joan m.z de amatiano [illegible] en [illegible] grado
[illegible] en el quarto grado [illegible] querelle y [illegible]
[illegible] con los dhos pedro de galardi y su muger
[illegible] no es pariente [illegible] ni [illegible]
de los [illegible] de la pramatica [illegible]
que aya v. [illegible] en esta causa la parte
que tenga justicia &

[illegible] a la 3 y todas las demas preg.tas del dho ynterrog.º
[illegible] dixo que [illegible] t.º que [illegible] de [illegible]
&

entendido tiene dicho e se dispuso su verdad siendo
Amyleta preguntado por los procuradores Joan Mz de Amatiano para en un
[pleito] que trata con Andres Mz de Amyleta. porque yn
[illegible] de Martin de Yraola escrivano de numero de la villa de
Plazençia [illegible] luego por no saber [illegible] escrivanos [illegible]
[illegible] le fue mostrada su deposiçion sacado en
limpio y signado del dicho Martin de Yraola escrivano para
el dicho efecto [illegible] y enten
dido su tenor. dixo que lo que aqui esta asentado
es lo que dixo e se dispuso. siendo necesario en [illegible]
[illegible] de las otras preguntas de mas [illegible]
a [illegible] dezia en esta causa. e que es la verdad para
el juramento que fizo y en ello se afirmo e ratifico
e no firmo porque dixo que no sabia firmar.

[illegible] Joan Mz

Testigo: El dicho Joan de Laurregui de Burundiano dueño y señor de la
casa de solar de Laurregui preguntado por el dicho Joan Mz
de Amatiano para en el dicho pleito de con Andres de [illegible]
[illegible] aviendo jurado en forma y siendo preguntado
por el tenor de la [illegible] todas las demas
preguntas que fueren del dicho interrogatorio. dixo
a la primera pregunta [illegible] conoce a las partes
[illegible] siendo preguntado por las
preguntas generales de la ley dixo ser de edad de [illegible]
[illegible] poco mas o menos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Item 4 a la tercera e todas las demas preguntas del dicho
interrogatorio [illegible] que antes de agora
sobre lo en ellas contenido dixo e se dispuso su
verdad agora puede aver dos años poco mas o menos
Amyleta siendo preguntado por los procuradores de Joan Mz de Amatiano
[illegible] trata con Andres Mz de Amyleta [illegible]
en [illegible] de Martin de Yraola escrivano de numero de la
villa de Plazençia. e para mejor [illegible]
[illegible] su verdad [illegible] mostrado [illegible]
su [illegible] deposiçion [illegible] Joan Mz de
[illegible] le fue mostrada la dicha su deposiçion
[illegible] del dicho Martin de Yraola
escrivano [illegible] entendido su tenor
[illegible] dixo
[illegible] que lo que dixo [illegible] e se dispuso
[illegible] verdad e siendo necesario en [illegible]
de las otras preguntas en esta misma causa
[illegible] dezia [illegible] su cargo del
juramento que fizo y en ello se afirmaba e afirmo e
[illegible] ratifico e no firmo porque dixo
que no sabia firmar.

Joan Mz

Testigo: El dicho Martin de Veiztegui [illegible] dueño y señor de la
casa y solar de Veiztegui [illegible] de la villa de Verg[ara]
aviendo jurado en forma y siendo preguntado por la primera
[illegible] quarta e todas las demas preguntas del
interrogatorio. dixo respondiendo a la primera pregunta
[illegible] conoce a las partes
[illegible] de edad de ochenta años [illegible] poco mas

lo menos e no es pariente de las partes ni le tocan en ninguna
de las generales e obiectos de la premática e desea que gane
esta causa la parte que la tiene e q̃ —

Ynterr.on de la tercera e las demás preguntas del yn
terrogatorio dixo este t.o que sobre ellas an
este t.o que ya se a declarado e respondió

amylleta en verdad e que el d.ho Juan Mz de Amalti
tado con Andrés Mz de Amilleta siendo presentado
por t.o por el d.ho Juan Mz por parte y en nombre de
mi el d.ho escriuano del número de la villa de Plazençia
le fue leída su deposiçión por mí el d.ho escriuano
e le fue mostrada e leyda de verbo ad verbum
e por este t.o vista y entendido
su tenor dixo que lo que en ella estaua asentado e lo
que respondió e siendo neçesario en las
preguntas lo tornaba a dezir e
dezía de nuevo en esta causa lo qual es la ver
dad por el juramento que hizo e en ello se
afirmaba e afirmó e ratificaba e ratificó e no
firmó porque dixo que no sabía firmar

Domingo

T.o El d.ho Pedro de Ypaeta vezino de la d.ha villa
de Vergara t.o presentado por parte de Ferrando de
Barrundia para el d.ho pleito de con Juan de
Galarça su muger el qual so cargo del juramento
que hizo siendo preguntado por la primera e las preg.tas
del d.ho ynterrogatorio para que fue presentado dixo
e respondió lo siguiente —

i A la primera preg.ta dixo que conoçe a las partes liti
gantes de vista habla e conversaçión

G.s siendo preguntado por las preguntas generales
de la ley dixo ser de edad de çinquenta e dos años
poco más o menos e no es pariente de las partes
ni por donde se sepa ni le tocan en ninguna de las
generales de la premática e desea que aya vitoria
en esta causa la parte que tuviere justiçia

iiij A la quarta pregunta dixo que este t.o ha cono
çido e conoçe al d.ho Françisco de Barrundia e
su muger e a Juan Mz de Armatimo e su muger e
familia que todos ellos biven en una casa por
buenos christianos temerosos de Dios e que conviene
e por personas limpias que sin perjuizio de nadie
con su trabajo suelen acostumbrar bivir, e
que de ninguno dellos nunca se a sentido que ayan come
tido ningún hecho vileza ni otra cosa no debida e por
tanto que todas las que declara la pregunta son avidos e teni
dos e reputados en esta d.ha villa e
dello es avido e ay pública voz e fama e
común opinión e lo firmó Pedro de Ybaeta

lo que a d(ic)ho es la verdad para el juram(ent)o que
fizo y en ello se afirmo e ratifica e firmolo
de su nombre -

[illegible] Pero lopez

4º El [illegible] miguel de [illegible] vezino de esta villa
de vergara t(estig)o presentado por parte de fran(cis)co de ybarrundia
para en el d(ic)ho pleito de con pedro de galardi y su muger e
consortes. so cargo del juram(ent)o que fizo siendo preguntado
por la primera e 4ª preguntas respondio a ellas.
dixo e depuso lo sig(uient)e -

1 A la primera pregunta del d(ic)ho interrogatorio dixo que
conosce a las partes litigantes de vista habla y conbersaçion

Gen(era)les. Siendo preguntado por las preguntas generales de la ley dixo
ser de hedad de sesenta años poco mas o menos
e no es pariente de las partes ni donde se sepa ni le tocan
en ninguna de las [illegible] de la prematica e
desea que aya vitoria en esta causa la parte que justiçia
tubiere -

4 A la tercera pregunta dixo que este t(estig)o ha tenido y tiene
al d(ic)ho fran(cis)co de ybarrundia e su muger e a Joan
m(artine)z de amatiano e su muger e familia que dellos
[illegible] buena [illegible] buenos [illegible] temerosos
de dios e de sus conçiençias e por personas linpias que
sin perjuizio de nadie [illegible] suelen y acostumbran
-

biuir e que de ninguno dellos nunca se a sentido que ayan
cometido ni hecho vileza ni [illegible]
e por tales que les declara la pregunta son havidos
e tenidos e comunmente reputados en esta d(ic)ha villa
e de los [illegible] e ay publica voz y fama e comun
opinion y esto responde a la pregunta y lo que a d(ic)ho
es la verdad para el juram(ent)o que fizo y en ello se afir-
mo e ratifico e firmolo de su nonbre

[illegible] Pero lopez

4º El dicho dom(ing)o m(artine)z de yraçaual [illegible] vezino de la d(ic)ha villa de
vergara t(estig)o presentado por parte de fran(cis)co de ybarrun-
dia para en el d(ic)ho pleito de con p(edr)o de galardi y
su muger e consortes so cargo del juram(ent)o que fizo
siendo preguntado por la prim(er)a e 4ª pre-
guntas respondiendo a ellas dixo e depuso lo
sig(uient)e -

A la primera pregunta del dicho interrogatorio
dixo que conosce a las partes litigantes de vista habla
y conbersaçion -

Gen(era)les. Siendo preguntado por las preguntas generales de la
ley dixo ser de hedad de çinquenta y siete años poco
mas o menos e no es pariente de las partes por
donde se sepa ni le tocan en ninguna de las [illegible]
-

de la prematica. E desea que aya victoria en esta causa la parte que justicia tuviere &c.

11 — A la 11ª pregunta dixo que este testigo ha tenido e tiene al dicho Fran.co de Ybarrundia e su muger e a Juan [illegible] de Amatiano e su muger e familia que [illegible] ellos biuen en una casa por buenos e por personas temerosos de dios y de sus conciencias e por personas limpias que sin perjuizio de nadie con su trabajo suelen y acostumbran biuir e que de ninguno de ellos nunca a oido que aya cometido ni hecho vileza ni otra cosa no devida e por tales [illegible] la pregunta son avidos e tenidos y comunmente reputados en esta dicha villa e de ello ay publica voz y fama e comun opinion e esto responde a la pregunta y lo que a dicho es la verdad para el juramento que hizo y en ello se afirmo e ratifico e firmolo de su nombre.

[illegible] — Pero Lopez

Testigo — El dicho Andres [illegible] vezino de la dicha villa de [illegible] testigo presentado por parte de Fran.co de Ybarrundia para en el dicho pleito [illegible] y su muger [illegible] so cargo del juramento que hizo siendo preguntado por la primera e [illegible] preguntas respondiendo a ellas dixo lo siguiente &c.

1 — A la primera pregunta del dicho interrogatorio dixo que [illegible] &c.

conosce a las partes litigantes de vista habla y conversacion.

Gen. — Siendo preguntado por las preguntas generales de la ley dixo ser de hedad de cinquenta años poco mas o menos e no es pariente de las partes ni donde sepa ni le [illegible] en ninguno de los [illegible] de la prematica y desea que aya victoria en esta causa la parte que justicia tuviere &c.

11 — A la 11ª pregunta dixo que este testigo ha tenido y tiene al dicho Fran.co de Ybarrundia e su muger e a Juan [illegible] de Amatiano e su muger e familia que [illegible] ellos biuen en una casa por buenos e por personas temerosos de dios y de sus conciencias e por personas limpias que sin perjuizio de nadie con su trabajo suelen y acostumbran biuir e que de ninguno de ellos nunca a oido que aya cometido ni hecho vileza ni otra cosa no devida e por tales [illegible] la pregunta son avidos e tenidos y comunmente reputados en esta dicha villa e de ello ay publica voz y fama e comun opinion e esto responde a la pregunta y lo que a dicho es la verdad para el juramento que hizo y en ello se afirmo e ratifico e firmolo de su nombre. [illegible] Andres [illegible]

[illegible] — Andres [illegible] — Pero Lopez

[illegible]

Pedimyº de publicaçion

En audiençia publica en la villa de Vergª a diez dias del mes de junio de mill e quiºs y sesenta y siete años ante el muy magco señor Pero Mz de Ondarça alcalde en presençia de mi Juan Mz de Egoroztegui escrivº publico Juan Mz de Amatiano por si y en nonbre de Françisco de Barrundia pidio publicaçion de las provanças de nuevo contenidas hechas en esta causa las partes, por presençia de mi el dicho escriviano atento que heran pasados los terminos y dilaçiones el dicho alcalde para al segundo [illegible] sobre todo lo qual el dicho señor alcalde mando dar traslado del pedimyº de la dicha publicaçion a las otras partes para que al terçero dia alleguen por que no se deba hazer la dicha publicaçion con aperçibimyº pasado el dicho termino se hara lo que se pide; testigos Jorge de [illegible] Joan Mz de Amatiano testigo Pero Ynçaes de Vajalegara y Jun Fernandez de Yraegui escrivanos. Joan Mz

Este dicho dia en la dicha audiençia yo el dicho Juan Mz de Egoroztegui escrivº notifique lo de suso al dicho [illegible] Pero Ochoa de Mondragon alcalde y a Juº Garçia de Azcarate procurador de Juº de Galardi y lo [illegible] en su persona [illegible] testigos los dichos. Joan Mz

cccuij

Muy mag[nific]os señores. a los hordinarios. delas Villas. Elugares. desta muy noble
Emuy leal prouinçia deguipuzcoa. y delas hermandades dealaua. espe
çial. alos. balle rreal delerniz. E otras. quales quier justiçias. delos
Reynos y señorios desu mag[estad]. y sus lugares. tenientes. A quien Es
ta mi carta. fuere mostrada. yo pero mynez. de ondarça. alc[al]de hordinario
Enla Villa de Vergara. y su termino E jurisdiçion me Encomendado En
V[uest]ras. m[erçede]s. y les hago. sauer. que pleito. criminal se trata ante
mi. Entre partes dela Vna. françisco de ybarrundia. E joan mynez.
deamatiano. Acusantes. E dela otra. pedro degalardi y catalina de
Çumeta. su muger y catalina de arexola. su criada. E marian[d]ona
dealbisua. rreos Acusados. sobre y en rrazon. de çiertas palabras de
ynjuria. y otras causas y rrazones. En el proceso del d[ic]ho pleito
contenidas. En el qual las dichas partes. por mi fueron rreçi
bidas A prueba. con çierto termino. y. aquel. de pedimiento de partes.
Esta porrogado. A conplimiento de çinquenta dias. que corren y.
se quentan. desde doze dias del mes demarço proximo pasado. del
presente año En que Estamos. / E agora. por parte del d[ic]ho.
françisco de ybarrundia. me A sido fecha. rrelaçion que parte
desu prouança le conbenia hazer. En ese d[ic]ho balle rreal delerniz. don
de. tiene su naturaleza. con honbres biejos y ançianos. ympedidos.
de sus personas. que sino bera. con mucha costa y trauajo no los.
podria traer. y presentar Ante mi por escusarse desto. pidio.
le mandase dar. carta de justiçia. para V[uest]ras. m[erçede]s. y cada Vno.
dellos para que En su Virtud. haga su probança Ante ellos. /
E yo. le mande dar y doi. la presente. por la qual. de parte de
su mag[estad] y su justiçia. exorto. y rrequiero a V[uest]ras. m[erçede]s. y dela mia
les pido por m[erçe]d. que paresçiendo Ante ellos. y qualquier dellos. la
parte del dicho françisco de ybarrundia. y siendo. rrequeridos.
con Esta mi carta. manden. conpelan. y apremien. alas personas.
que por el. fueren nonbradas por t[estig]os. para Este efeto. y por ante
y en presençia de Vn escriuano publico siendo llamados rreçiban
sus presentaçiones. y los esaminen. por Vn treslado del ynterro
gatorio. que. firmado. del escriuano dela causa. yn fra escripto. junta
mente con Esta carta. se a presentado. que el oreginal queda para
entender. En las probanças. que haga el dicho françisco la pretiende

hazer. y interbemiendo en la hesaminaçion [illegible] las preguntas generales de la ley
y las demas preguntas. y repreguntas. que el derecho dispone y son
necesarias. de manera que los testigos den rrazon legitima de sus dichos
e deposiçiones / lo qual mandaran se haga y cunpla con que les
conste jurar ser çitados los dichos pedro de galardi y su muger
y consortes. que por esta carta les mando y buelen les cunple
dentro de terçero dia. o en el termino que fueren çitados ante qual
quiera de v(uest)ras merçedes se hallen presentes a lo ver presentar jurar y
conoçer de los dichos testigos que por parte del dicho françisco fueren
presentados. e nonbren e junten su escrivano rreceptor aconpa
nado. para en uno con el que juez el sera nonbrado y nonbrandole
e juntandole con anbos a dos. e no el uno sino el otro manda
ran hazer la d(ic)ha probança. y como no le junten ni parescan ante
v.m. con solo el escrivano nonbrado por parte del dicho françisco
al qual le mando les asigne termino lugar y hora. donde
se ha de hazer la d(ic)ha probança con la protestaçion de la nulidad.
y hecha y acabada la d(ic)ha provança. [illegible] con sus autos fir
mado de sus nonbres. y signado del escrivano ante quien pa
sare sellado y çerrado. de manera que haga fee. mandaran dar
y entregar al dicho [illegible] françisco de barrundia pagan
do los derechos. para que lo trayga presente ante mi que en lo
si mandar hazer de mas [illegible] v(uest)ras merçedes administraran justiçia
a mi hecharan encargo para hazer lo mismo quando caso se ofreçiere en
tenençia [illegible] firmada de mi nonbre y del escrivano de la causa
dada en vergara a tres de abril de mill e quinientos e sesenta
siete años.

Por mandado del señor alcalde

Pedro [illegible] de Mondarca

Domingo Ymines de Gorostegui

a Aaçion

En la villa de Vergara a quatro dias del mes de abril de mill e
quinientos e sesenta e siete años en presençia de mi Domingo Ymines de Gorostegui escrivano
publico del numero de esta villa françisco de barrundia requi
rio a pedro de galardi por si e por los demas sus consortes para
que conforme a la carta [illegible] que suso se haze mençion nombre
escrivano rreçeptor acompañado en el valle de leniz
[illegible] de esta villa. do pretendia hazer su probança para que junto
con Joan Ruiz de Uribe escrivano del numero del dicho valle [illegible]
[illegible] escrivanos para el dia lunes primero que verna
mañana que se contaran siete del dicho mes. que le asignaba el
a [illegible] el termino lugar y hora para en [illegible]
[illegible] donde no estaua el [illegible]
[illegible] que [illegible] de galardi [illegible]
que [illegible] por [illegible] Ymines de Gorostegui
[illegible] Anton de Gorostegui vezinos de esta villa [illegible]
de lo qual yo el dicho escrivano firme mi nombre

Domingo Ymines de Gorostegui

En la casa de Ustaloria de abaxo que es en la [illegible] del valle
rreal de Leniz a seys dias del mes de abril de mill e quinientos y sesenta y siete
años ante el muy magnifico señor [illegible] de Ustaloria alcalde hordinario
en el dicho valle e su tierra [illegible] y en presençia
de mi Juan [illegible] de Uribe escrivano publico de su magestad e uno de
los del numero del juzgado [illegible] del dicho valle [illegible]
[illegible] presente [illegible] natural del dicho
valle [illegible] presente en la villa de Vergara [illegible]
[illegible] del señor alcalde hordinario de la dicha valle
con su requirimento al pedro de galardi [illegible]

[illegible] seys de abril [illegible]

vezinos dela dicha villa [illegible] su amplimiento y stes tiempo

luego el dicho señor alcalde dixo que acceptaba e accepto la dicha requi

sitoria y estaba cierto y presto de la amplir [illegible] que es

taba asignado al dicho pedro de galardi y consortes para mañana

dia lunes y en [illegible] estaba [illegible] por este dia que el dicho francisco

de ybarrundia asimismo al dicho pedro de galardi y consortes [illegible]

a [illegible] presentes al [illegible] e conoscer de los testigos

y nonbrare [illegible] les asigno e asigno

el dia martes luego siguiente diez dias del dicho mes de abril

[illegible] en el lugar de escoriaça [illegible] testigos

al dicho francisco que [illegible] presentare [illegible]

su mandamiento para los [illegible] del dicho valle [illegible]

[illegible] para que para el dicho dia martes [illegible]

en [illegible] los testigos que el dicho francisco nonbrare testigos que estaban presentes

[illegible] pedro de [illegible] de [illegible] estantes en el dicho valle

Martin ruiz de vrbe

Juan Ruiz de [illegible]

presentacion de las preguntas

En la dicha casa de [illegible] este dicho dia mes e año ante el dicho señor alcalde

y en presencia de mi el dicho escriuano e testigos el dicho francisco de ybarrundia presen

to un pliego de [illegible] de preguntas firmado de su nombre

de [illegible] escriuano publico del numero de la dicha villa de [illegible]

y escriuano de la [illegible] en la dicha requisitoria que presenta

del pleyto [illegible] en ella [illegible] por donde [illegible]

preguntados los testigos que presentare [illegible]

presentados el dicho señor alcalde dixo que por presentado e mando

[illegible] a tenor de la dicha requisitoria [illegible] de los dichos [illegible]

Martin ruiz de vrbe

---

ccc iij

Por las preguntas siguientes sean preguntados

los testigos presentados por parte de françisco de ybarrundia

en el pleito criminal que trata con pedro de galardi y catalina de

aumeta y consortes.

i. Primeramente si conoscen a las partes y si tienen notiçia de las pa

labras ynjuriosas que el primero dia del mes

pasado de hebrero dixeron los dichos pedro de galardi y consortes

al dicho françisco de ybarrundia.

ij. Yten si saben etc. que el dicho dia primero de hebrero proximo pasado

estando el dicho françisco de ybarrundia en su casa y habitaçion

quieto y paçifico fueron a ella los dichos pedro de galardi y cata

de aumeta su muger y mariantona de albisua y vna ama del dicho

galardi que se llama catalina de larrexola con animo dañado de ynju

riar al dicho françisco y su muger y familia y dixeron a altas

bozes que todos los que bibian en aquella casa heran ladrones y que

les hauian hurtado y robado su sidra y que lo dezian ansi por

los que biuian en lo baxo como en lo alto y en lo baxo de ella s

biue el dicho ybarrundia y no otro el qual les dixo que no dixie

sen tal y que le fuesen a los que llamauan ladron y la dicha cata

de aumeta respondio que si que ansi lo dezia que heran vnos

ladrones y esto los dichos pedro de galardi y consortes lo re

plicaron por vna y dos vezes.

iij. Yten si saben etc. que el dicho fran de ybarrundia y su muger y fa

milia son buenos christianos e biben de su trauajo linpiamente syn

perjuizio de ninguna persona y personas de buena fama y reputaçion

y que dellos nunca se a sentido que ayan cometido bellaqueria ni echo cosa

no deuida y de lo suso dicho es publica boz e fama.

iiij. Yten si saben etc. que el dicho fran de ybarrundia es hijo dalgo de padre

y abuelo y antepasados por linea paterna y materna proçediente

por linea de baron de la casa y solar de ybarrundia que es en el lugar de

escoriaça del valle real de leniz casa libre y solar conosçido de notorios

hijos dalgo de bengar quinientos sueldos segund fuero de españa y en tal reputaçion

havida la dha casa y solar y los decendientes della de ynmemorial
tiempo a esta parte y los dhos franc.co de ybarrundia y su padre
abuelo y antepasados, padrinos, an estado en posesion de quales
de hijos dalgo del dho tpo ynmemorial
y tenido de la publica boz y fama. El licenciado [illegible]

testado [illegible] en cor.do del ynterlineado [illegible]

Joan Ximenes de Corostegui

[illegible]
auto de el dho Juan

En el lugar de Escoriaça [illegible] valle de [illegible] dia martes
[illegible] dias del mes de [illegible] años de mill e quinientos y sesenta
y siete años ante el dho señor [illegible] alcalde [illegible] del
dho valle [illegible] y en presencia de mi el dho escrivano e testigos yuso
escritos parescio presente el dho Juan de ybarrondo e dixo que
[illegible] tenia [illegible] testigos
[illegible] alcalde [illegible] de la dha villa de Vergara [illegible]
[illegible] en el pleyto [illegible] con el dho
[illegible] y [illegible] y atento que no a venido [illegible] el dho
[illegible] y [illegible] en los terminos [illegible]
[illegible] alcalde de la dha villa de Vergara [illegible]
[illegible] al [illegible]
[illegible]
[illegible] que tenia [illegible] el dho
lugar [illegible] testimonio [illegible] el dho señor
alcalde dixo que atento [illegible] de parte del dho [illegible]
[illegible] persona alguna [illegible] diligencia que
mandaba [illegible] al dho Juan [illegible] los dhos testigos estaban [illegible]
[illegible] presentes [illegible]
[illegible] vezinos del dho valle

[illegible]

[illegible]
[illegible]

En el dho lugar de Escoriaça este dho dia [illegible] de abril del dho [illegible] año
ante el dho señor alcalde y en presencia de mi el dho escrivano e testigos parescio
presente el dho Juan de ybarrondo y en presencia [illegible]
para en el dho pleyto [illegible] presento por testigos [illegible]
[illegible]
clerigo presbitero [illegible] vezinos
[illegible] del dho lugar los quales presentes estaban de los quales e de cada uno
dellos el dho señor alcalde tomo y rescibio juramento sobre
la señal de la cruz en forma de derecho [illegible]
[illegible] presentados [illegible]
[illegible] preguntados [illegible] señor
[illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible] juramento los dhos testigos
y cada uno dellos sobre si dixeron [illegible]
e [illegible] estaban presentes a lo ver presentar [illegible]
[illegible] vezinos
del dho lugar

[illegible]

[illegible]

En el dho lugar este dho dia mes e año ante el dho señor alcalde y en
presencia de mi el dho escrivano e testigos el dho Juan de ybarrondo parescio
[illegible] presento por testigo
[illegible] vezino del dho valle [illegible]
[illegible] de los quales e de cada uno dellos el dho señor
alcalde tomo y rescibio juramento sobre la señal de la cruz en
forma de derecho [illegible] confision del dho juramento
[illegible] los dhos testigos y cada uno dellos sobre
si dixeron [illegible] presentes
[illegible] vezinos del dho lugar

[illegible]

Yten p. de t°

En despues de lo suso dicho en el dho valle de leniz a diez dias del dho mes de abril del dho año ante el dho señor alcalde y en presencia de mi el dho escriuano estando el dho Juan de ylbaffondia procurador del dho pleyto y causa por sy y en nonbre de su muger de lima [illegible] vº de la dha villa de vergara presento por testigo [illegible] natural [illegible] del lugar de [illegible] morador en el lugar de [illegible] de la villa de [illegible] el qual siendo presente estando delante el dho señor alcalde tomo y rescibio juramento sobre la señal de la cruz en forma de derecho y [illegible] confesion del dho [illegible] testigo dixo [illegible] testigos [illegible] Juan [illegible] de [illegible] del dho valle de leniz —

Testigo [illegible] de Juan de ylbaffondia mercader en la villa de vergara [illegible] en el pleyto con [illegible] de galarreta y [illegible] vecinos de la dha villa

El dho [illegible] vº de [illegible] lugar de [illegible] testigo presentado por el dho Juan de ylbaffondia [illegible] en el dho pleyto y causa y por la primera y quarta y quinta preguntas del dho ynterrogatorio [illegible] aviendo jurado e siendo preguntado por el dho señor alcalde por las dhas preguntas generales de la ley dixo lo siguiente —

I a la primera pregunta dixo que este testigo [illegible] conoce al dho Juan de ylbaffondia [illegible] e conosce [illegible] de galarreta [illegible] e que tiene noticia de las palabras [illegible] que pasaron entre ellos que no se [illegible] presente —

I siendo preguntado por las preguntas generales de la ley dixo que es de hedad de ochenta y [illegible] años poco mas o menos e que no es pariente del dho Juan ni de las otras partes en ningun grado ni [illegible] ni le tocan [illegible] de las generales de la ley y que desea que [illegible] el que tiene verdad a la [illegible] —

iiij I a la quarta pregunta del dho ynterrogatorio por que fue presentado este testigo dixo que sabe [illegible] en ella preguntado como e por que lo sabe dixo que porque este testigo conoscio al padre e abuelo [illegible] del dho Juan de parte de padre — e lo mismo al padre e abuelo [illegible] del dho Juan de parte de madre y de todos ellos sabe e vio [illegible] el dho Juan es hombre hijo dalgo [illegible] descendido de la casa y solar de ylbaffondia [illegible] en la pregunta de parte de padre e abuelo [illegible] — y de parte de su madre de la casa e solar de [illegible] que son casas y solares conoscidos de [illegible] hijos dalgo [illegible] en esta villa son [illegible] y reputados las casas y solares conoscidos

de los hijos dalgo e de los buenos honbres pecheros e que este testigo
de setenta años a esta parte que se acuerda y tiene noticia
de las dichas casas e solares de [illegible] y a visto e conoscido
al padre e madre e abuelos e visabuelos del dicho
Juan de parte de padre e madre [illegible]
de las dichas casas e solares a visto que fueron todos ellos
cada uno en su tiempo notorios honbres hijos dalgo e como
a tales les fueron guardadas las libertades y esen-
ciones y franquezas que se an guardado y guardan a los hijos
dalgo notorios destos Reynos e nunca pecharon ni con-
tribuyeron en pechos ni derramas de buenos honbres labradores pecheros
que sienpre [illegible] cada uno en su tiempo y este
testigo [illegible] tiempo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] sabe este testigo por verdad [illegible]
[illegible] pregunta —

a la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho ha de suso en
las preguntas antes desta en que se refirio lo qual todo es
la verdad [illegible] so cargo del juramento que hizo
[illegible] y en ello se afirmo y ratifico [illegible]
[illegible] dixo [illegible]

[signatures]

Al dicho [illegible] vezino del dicho lugar de [illegible] testigo pre-
sentado por el dicho Juan de [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] la primera y quarta
y quinta pregunta del dicho [illegible] fue pregun-
tado [illegible] por las preguntas generales de la ley dixo lo siguiente

a la primera pregunta dixo que conosce al dicho Juan de [illegible]
de vista habla e conversacion [illegible]
[illegible] y no tiene noticia de las palabras que
la pregunta declara [illegible] —

[illegible] a las generales siendo preguntado conforme por las preguntas generales
de la ley dixo que es de hedad de [illegible] años poco mas
o menos e que no es pariente del dicho Juan [illegible]
ni le toca ninguna de las otras [illegible] generales de la
ley y [illegible] a la que tiene —

[illegible] a la quarta pregunta [illegible] dixo
que sabe este testigo ques verdad que el dicho Juan de [illegible] declarado
en la pregunta es honbre hijo dalgo e sus padres e abuelos
e visabuelos e los otros sus pasados de parte de padre y
madre y decendido y procedido de las casas e solares de
[illegible] porque este testigo de setenta años
a esta parte tiene noticia de las dichas casas e solares de
[illegible] de donde el dicho Juan [illegible]
[illegible] de parte de padre [illegible]
[illegible]
[illegible] a los padres e abuelos e vi-
sabuelos del dicho Juan de parte de padre y de madre los quales
[illegible] cada uno en su tiempo [illegible]
[illegible] de las dichas casas e solares [illegible]
[illegible] honbres hijos dalgo no-
torios y como a tales les fueron guardadas las liber-
tades [illegible]
[illegible] a los hijos dalgo destos Reynos
[illegible]
[illegible] en su tiempo [illegible]
[illegible] lo mismo [illegible]
[illegible]
[illegible] tiempo —

a la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho ha de suso
en las preguntas antes desta en que se refirio lo qual
es la verdad so cargo del juramento que hizo [illegible]
[illegible] firmolo de su nonbre

[signatures]

t° El dho Santiago de Ybarra vezino dela dha valle de
Leniz t° presentado por el dho Juan de Ybarrondia en prue
ba de su yntinçion para en el dho pleyto y causa y para las
preguntas del dho ynterrogatorio siendo jurado e siendo
preguntado en forma por ellas dixo lo siguiente —

1 A la primera pregunta dixo que conosçe al dho Juan de
Ybarrondia de vista habla e conversaçion porque no conos
çe a la dha su muger e mas de quatro dias y su muger e con
sortes ni tiene notiçia delas palabras de la dha pregunta
[illegible] porque no se hallo presente al tiempo

Y syendo preguntado en forma por las preguntas
generales dela ley dixo que es de hedad de ochenta años
poco mas o menos e que avnque de sangre tiene parien
tes [illegible] dentro del quarto grado con el dho Juan ni
[illegible] en el ninguno delos otros preguntas generales
dela ley y que vença el que justiçia tuviere

2 A la segunda pregunta por que fue presentado dixo
que sabe este t° que el dho Juan de Ybarrondia es hijo dalgo
de padre e abuelo y antepasados de parte de padre
y madre procediente y dependiente dela casa solar de
Ybarrondia declarada en la pregunta de parte de padre
y de parte de madre dela casa solar de [illegible] que son las
dhas casas solares conosçidas de hijos dalgo notorios en este
dho valle porque este t° conosçio a los padres e abuelos
e visabuelos del dho Juan [illegible] dependidos e suçedi
dos de las dhas casas solares como tales les vio estar en
posesion [illegible] cada vno dellos en su tiempo [illegible]
siblemente guardandoseles todas las franquezas y
libertades y las otras ynmunidades que a los tales se an
guardado a los hijos dalgo destos Reynos [illegible]
[illegible] de pechos [illegible] y este t° [illegible]
demas de sesenta y ocho años [illegible]
[illegible] vieron [illegible] tiempos [illegible]
[illegible]
ha sabe este t° que el dho Juan es hijo dalgo not° como dho tiene

3 A la terçera pregunta dixo que dize lo que dho ha de suso en
las preguntas antes desta e que es [illegible] e publico
[illegible] y lo que este t° sabe [illegible] so cargo del dho
juramento [illegible] y firmolo de su nombre —

[illegible] Sanchiz [illegible] Salazar [illegible] Ruyz de [illegible]

t° El dho [illegible] clerigo presbitero beneficiado en la
yglia de San Myllan [illegible] vezino del dho lugar de Escoriaça
t° presentado por el dho Juan de Ybarrondia en prueba de su
yntinçion para en el dho pleyto y causa y para las mismas
preguntas siendo jurado e siendo preguntado
en forma dixo lo siguiente —

1 A la primera pregunta dixo que conosçe al dho Juan de
Ybarrondia pero no conosçe a su muger e mas de quatro di
as [illegible] ni tiene notiçia delas palabras de la dha pregunta
[illegible] por no se aver hallado presente —

Y syendo preguntado [illegible] por las preguntas
generales dela ley dixo que es de hedad de ochenta y siete
años poco mas o menos e no es pariente del dho Juan
en ningun grado ni [illegible] con los otros defectos ge
nerales dela ley y que vença el que justiçia tiene

2 A la segunda pregunta dixo que sabe ser verdad lo en ella
contenido — fue preguntado como lo sabe dixo que porque
desde setenta y mas años a esta parte [illegible] e tiene
notiçia este t° dela casa solar de Ybarrondia en la pre
gunta declarado por estar [illegible] frontero
dela casa deste t° donde a bibido e bibe e mora la qual
dha casa sabe e vio este t° que [illegible] las casas
solares conosçidas de hijos dalgo notorios y los originarios de
[illegible] della [illegible] son hijos dalgo
notorios y como tales [illegible] guardados

las libertades e franquezas e las otras honrras que gozan
e guardan a los hijos dalgo destos reynos
y el dho Fran.co de padre y abuelo y bisabuelo que este t.o los co-
noscio es dependiente y procedido de la dha casa de parte de
padre y de madre de la dha casa y solar de Arze ... bien
e syempre estovo en posesion de hijos dalgo en este dho valle
porque en este dho valle las casas e solares de los hijos
dalgo e las de los honbres buenos labradores son distin-
tas y apartadas y conoscidas y este t.o conoscio al abuelo
e bisabuelo de parte de madre del dho Fran.co ...
e fueron de la dha casa e solar de Arze y este t.o asi lo
a visto en el dho su tiempo e lo mismo oyo dezir de sus
mayores e ancianos que ellos asi lo vieron e oyeron a los suyos
e lo tenian ... dellos no vieron ni oyeron ni este t.o
a visto ni oydo cosa en contrario ... sabe ...
... en la dha pregunta

6 a la sesta pregunta dixo que dize lo que dho ha dicho en
las preguntas antes desta en que se afirma lo qual
todo es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su
nonbre ... en este dho valle

Juan Ortiz — ... alcalde — Francisco de ...

t.o El dho Juan Ortiz de ... honbre labrador vezino del dho valle
de Lenis t.o presentado por el dho Fran.co de ... Guhondi
syn tenencia por las mismas preguntas e aviendo jurado e
siendo preguntado e firmo por el dho s.or alcalde dixo lo siguiente

1 a la primera pregunta dixo que conosce al dho Fran.co de ...
e no conosce a ninguno de los otros litigantes ni tiene noticia de
las palabras que pasaron entre ellos

y a tercera pregunta por las preguntas generales de la ley dixo que
es de edad de sesenta años poco mas o menos e que no tiene parentesco
con el dho Fran.co ni le tocan ninguna de las otras de las preguntas ge-
nerales de la ley y desea que venza quien justicia tiene

clv

4 a la quarta pregunta dixo que lo que della sabe es que este t.o tiene
noticia de la dha casa e solar de ... de ... en la pregunta
de quarenta y cinco años ... de la parte y en todo el dho tiempo sabe e a
visto que la dha casa ... es casa e solar libre de hijos dalgo no-
toria porque como la casa deste t.o es ... cabe la ...
del dho valle que ... sabe que ... cabe ...
... sabe quales son las casas libres y quales la-
bradoras ... y este t.o nunca ha oydo aver ... a los pasados
del dho Fran.co asi le tiene por dependiente ... de la dha casa y solar
e asi ... que tanbien depende de parte de madre de
casa e solar de Arze e asi este t.o le tiene por hijo dalgo
notorio de parte de padre e madre ... las dhas casas e solares
de ... casas libres e solares conoscidos de hijos dalgo
e los dependientes e salidos dellas ... que el es hijo dalgo no-
torio y ello es muy cosa publica e notoria en este dho valle —

6 a la sesta pregunta dixo que dize lo que dho ha en las pre-
guntas antes desta en que se afirma lo qual todo es la verdad
para el juramento que hizo e no firmo porque no sabia firmo
el dho señor alcalde —

Francisco de ...

Juan Ortiz
... Sotillo

t.o El dho Pedro de ... honbre labrador ... vezino del dho
valle de Lenis t.o presentado por el dho Fran.co ... de
syn tenencia y por las mismas preguntas e aviendo jurado
e siendo preguntado por ellas dixo lo siguiente —

1 a la primera pregunta dixo que conosce al dho Fran.co de ...
pero que no conosce a ninguno de los otros litigantes
ni le tocan ninguno de los otros defectos generales
mas parientes del dho Fran.co y desea que ... tiene

3 y a tercera pregunta por las preguntas generales de
la ley dixo que es de edad de ... años poco mas o menos
e que ... no tiene parentesco con el dho Fran.co ni le empecen los otros generales
de la ley y desea que ... justicia tiene

4 a la quarta pregunta de ... dixo

o lo que della sabe es que de cinquenta años a esta parte
este t.° a tenido e tiene noticia de la casa de Ybarrafundia [illegible]
la pregunta declarada la qual a visto este t.° que ha sido e es
casa e solar antiguo de honbres hijosdalgo notorios y los de-
cendientes della an seydo e son honbres hijosdalgo notorios
porque como este t.° es uno de los [illegible]
y [illegible] al señor de la casa de [illegible] como [illegible]
de la casa de [illegible] cosa [illegible] sabe que [illegible]
son [illegible] de hijosdalgo de esta tierra y este t.°
no se a [illegible] a ver [illegible] a los [illegible] del dicho Juan de
Ybarrafundia pero que sabe que si el dicho Juan es decendiente de la dicha
casa e solar de Ybarrafundia es hijodalgo y lo mismo [illegible] de
[illegible]
de hijosdalgo y ello es [illegible] este t.° es lo que sabe de la pregunta

y a la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho ha de suso en las
preguntas antes desta a que se refiere lo qual es [illegible]
verdad y este t.° sabe so cargo del juramento que hizo e [illegible]
[illegible] e afirmo e ratifico e no firmo porque dixo que no sabe
escrivir e firmo el dicho señor alcalde

Juan Ruiz de Uribe

Martin [illegible]

la dicha Cecilia de [illegible] natural que dixo ser del lugar de [illegible]
moradora que dixo ser en el lugar de [illegible] t.° presentada por el
dicho Juan de Ybarrafundia por si y en nonbre de su muger de [illegible]
en prueva de su yntencion para la primera y segunda y ultima
preguntas del dicho ynterrogatorio [illegible]
siendo preguntada en forma por el tenor dellas dixo lo siguiente

y a la primera pregunta dixo que conosce a los dichos partes litigan-
tes de vista [illegible] e conversacion e tiene noticia de los
bienes de [illegible] que pregunta en [illegible] los dichos partes por [illegible]
[illegible] al tiempo que [illegible] de la pregunta

yten siendo preguntada por las preguntas generales de la ley
dixo que [illegible] y [illegible]
no tiene [illegible] ninguna de las dichas partes liti-
gantes [illegible] ninguna de las otras preguntas

generales de la ley y que Dios ayude a la parte que tiene justicia
a la parte que la tiene

y a la segunda pregunta del dicho ynterrogatorio para que fue pre-
sentada esta que depone dixo que [illegible] de lo [illegible] ante
[illegible] esta que depone [illegible] y depusicion y [illegible]
de lo que sabia [illegible] en la sumaria ynformacion deste
pleyto ante el señor alcalde hordinario de la dicha villa de
Vergara [illegible] de la dicha [illegible] muger de [illegible]
[illegible] siendo presentada por t.° por parte de los dichos Juan de
Ybarrafundia e su muger de [illegible] que pedido le fue
mostrado y leydo [illegible] y mostrado a esta t.°
que depone la dicha su deposicion y leyda y dado a entender [illegible]
firmado del dicho señor [illegible] alcalde hordinario de
la dicha villa de Vergara y de los dichos [illegible]
dixo que ella [illegible] y aquello [illegible]
[illegible] de lo [illegible]
tenido en la dicha pregunta y [illegible] dixo que
lo mismo dezia [illegible] de nuevo y en lo mismo
se afirmaba [illegible] ratificaba y ratifico y esto
[illegible] de la dicha pregunta [illegible] en ella contenido

y a la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho ha de suso en
las preguntas antes desta y en la dicha su primera deposicion
de la sumaria ynformacion e que en todo ello se afirmaba e se
afirmo y ratificaba y ratifico e no firmo porque dixo que
no sabia escrivir [illegible] firmo el dicho señor alcalde

Juan Ruiz de Uribe

Martin [illegible]

[illegible]

Paso ante mi Juan Ruiz de Uribe [illegible] de sus magestades [illegible] presen-
te fuy a lo que dicho es [illegible] se haze mencion [illegible]
[illegible]
segund que ante mi paso [illegible] fize mi signo [illegible]

en testimonio de verdad

Juan Ruiz de Uribe

En audiencia publica en Real de Vergara a catorze dias
del mes de junio de mill e quinientos y setenta e siete
años ante el señor licenciado Juan Ruiz de Ondarça alcalde [illegible]
mi Joan Martinez de Gorostegui escrivano publico e las
[illegible] presento Joan de [illegible]
[illegible] de Garrundia [illegible]
de las [illegible] para alegar de su derecho, el qual [illegible]
alcalde mando hazer [illegible] de la dicha publicacion
~~[illegible]~~ dia a las partes para que vieren
e lo que les alleguen porque no se dexa de hazer la
dicha publicacion pareciendo ser [illegible]
[illegible] dos dias pasados tercer dias
[illegible] mandara hazerla
dicha publicacion testigos Pero Gonzalez de [illegible]
[illegible] de Joan Fernandez de [illegible] escrivanos testigos
[illegible]

Joan Martinez

Este dicho dia [illegible] el dicho Joan Martinez
de Gorostegui escrivano notifique lo de suso [illegible]
[illegible] a [illegible] de Azcarate [illegible]
[illegible] en su persona [illegible]
[illegible] testigos los [illegible] escrivano

Joan Martinez

muy mag[nífi]cos s[eño]res

El alcalde hordinario de la villa de plazençia o a qualquier su lugar
teniente. yo pero m[art]inez de ondarça all[calde] hordinario de esta villa de
Vergara. e justiçia me encomiendo en v[uest]ras m[erce]d[e]s. y les hago
saber. que un pleito criminal se trata ante mi entre p[ar]tes de la una
juan m[art]inez de amatiano. vezino de la d[ic]ha villa. querellante e de la otra
ygalardi e sumugi. v[ezin]o de la d[ic]ha villa. acusado. de la otra. so-
bre çiertas palabras e riña que entre ellos hubo. e conte-
nidas en la d[ic]ha querella. sobre lo qual formado proçeso en la for-
ma acostumbrada de derecho. estan reçeuidos
a prueba. e agora. paresçio ante mi la p[ar]te del d[ic]ho.
joan m[art]inez e dixo. que para en conseruaçion de su derecho
le conbenia presentar le conbenia en esta causa
el de un tr[asla]do signado de çierta probança fecha a su
pedimiento. sobre su nobleza e hidalguia en
çierto pleito. que trato con andres m[art]inez de
mileta. que paso por ante en fieldad de m[art]in yzasola
escriu[an]o del numero de la d[ic]ha villa. e que pidia que el d[ic]ho
m[art]in de yzasola. le diese el d[ic]ho tr[asla]do e a este fin que hera
fuera de mi jur[isdiçi]on le librase mi carta de justiçia. para
v[uest]ras m[erce]d[e]s. yo en nonbre de parte de su mag[esta]d les exorto.
e de la mia. les ruego e encargo e pido por
m[erce]d. que paresçiendo ante v[uest]ras m[erce]d[e]s. con esta
la p[ar]te del d[ic]ho. joan m[art]inez manden al d[ic]ho m[art]in de yza-
sola. que dentro de un breue termino le entregue
al d[ic]ho joan m[art]inez un tr[asla]do signado de las d[ic]has
probanças. que por su fe pasaron
e la razon. que se referida pagan-
dole su derecho sal[ari]o para las presentar ante mi

mi se presber fue a en lo qual mandar e hazer e amplir e mas que amplirian con lo que ... obligados a mi me obligaran. e hazer lo me ... cada qual ... de fuego ... ... la ... firmada de mi nonbre ... mano ... de la causa fecho ... gara. a cinco de abril de mill e quinientos e sesenta e siete

Vos ... ... malos ... galardi si biere que se cumple ... dia ... ... baya a se hallar ... la casa de la ... robanca. si biere que se cumple

Jeronimo de ondarça. Por mandado del señor alcalde
Domingo de Goroztegui

En la billa de bergara ... ... galardi en su persona ... ... efeto contenido en ella ... ... de la dicha billa ... firme de mi nonbre
Domingo ... ...

En la billa de plazençia a quatorze dias del mes de abril año del señor de mill e quinientos y sesenta e siete años ante el muy magnifico señor Joan perez de saloguen alcalde hordinario de la dicha billa y su tierra y por ante mi martin de ... escrivano ... ... y de los del numero de la dicha billa e testigos de yuso ... pareçio presente ... ... de ... de la billa de bergara e mostro y presento esta requisitoria del señor alcalde de la villa de bergara y siendo leyda por mi el escrivano pidio cumplimiento y justiçia ... ... e luego el dicho señor alcalde vista la dicha requisitoria y la ... ... galardi su muger dixo que mandaba e ... ... la cama de ... y ... la dicha ... de la dicha requisitoria ... ... son testigos ... de ... domingo de ... ... de la dicha villa
Martin de ...

Juez de saloguen

E ... ... mandamiento saque la dicha ... ... que es del tenor siguiente

Yo el licenciado maldonado de Salazar corregidor desta muy noble e muy leal provincia
de guipuzcoa por su mag[estad] fago saber a vos el escrivano receptor que sereys
puesto y nonbrado por parte de Joan martinez de amatiano para lo que de yuso
se hara mencion que pleyto se trata ante mi entre el dicho Joan martinez de la una
e andres martinez de amileta de la otra sobre las causas y razones en el proceso
del dicho pleyto contenidas en el qual rrecebi a las dichas partes a prueba con
cierto termino. el qual le porrogue de mi oficio de sesenta y nueve dias. los quales
corren y se quentan desde veynte y nueve dias del mes de marzo proximo pasado
e agora parecio ante mi la parte del dicho Joan martinez de amatiano. e me rrequerio
que la rrecepcion de los dichos testigos cometiese a dos escrivanos rreceptores puestos
y nonbrados por cada una de las partes el suyo porque si los testigos ante mi hobiesen
de venir se les rrecresceria mucha costa. e yo confiando de vos e de otros que sois
tales personas que bien e fielmente usareys de la dicha rrecepcion de los dichos testigos. por
que vos mando que luego aceteys el dicho cargo. y en aceptando ambos a dos
en el dicho [illegible] y el otro fagays llamar y parescer ante vos los
testigos que por parte del dicho [illegible] ante vos seran presentados. y de ellos y de cada
uno dellos rrecebid juramento en forma debida de derecho. y so cargo del les pregun
tad por los articulos [illegible] por su parte ante vos seran presentados. y al
que dixere que lo sabe le preguntad como y por que lo sabe. y al que dixere
que lo oyo de quien y quando. de manera que cada uno dellos den rrazon
legitima de sus dichos y deposiciones. y lo que ansi dixeren y depusieren
signado cerrado y sellado [illegible] y entregad a la parte del dicho [illegible]
para que presente ante mi pagandoos vuestros derechos conforme al aranzel
[illegible] y los poned al pie del signo firma de vuestro nombre con la [illegible]
[illegible] y por lo que llevaredes [illegible] de los bolver con el quatro tanto. y en
aceptando rrequerid a la parte del dicho Andres martinez que dentro
de tercero dia primero siguiente nombre y junte con vos otro rreceptor de los
del numero de las villas y lugares desta provincia. y pareciendo el
procurador [illegible] fue rrequerido el [illegible] dicho. no nonbrando el
juntando con vos otro rreceptor al dicho termino. yo asigno vos solo
el otro rreceptor nonbrado por parte del dicho Joan martinez fagays
la rrecebtoria [illegible] que no venga a mi
[illegible] jurar y conocer de los testigos. pues el mismo termino [illegible]

asignado para ello. para lo qual vos doi poder conplido en forma. e asimismo
tengays secreto lo que los dhos testigos dixieren e depusieren. y el tenor de la dicha comision
va de berbo ad berbum. que doy en guarda ante vos sean presentados. y lo mismo encargo
a los testigos y sobinolo de [illegible] que por mi sea fho en tolosa a [illegible] de
abril de mill e quinientos y sesenta e quatro años. el licenciado aguemendi.
por mandado del señor corregidor. martin del [illegible]

x Requerimiento

En la villa de vergara a siete dias del mes de ~~abril~~ mayo de mill e quinientos e
sesenta e quatro años de pedimiento de juan martinez de amalleta y miguel
martinez de artega regidores de su magestad e notifique esta requisitoria e mandamiento
del señor corregidor para los efetos y solo en [illegible] en el contenidos a
andres martinez de amalleta [illegible]. y de pidimiento de los dhos miguel e requeri
para que sobiese e le ambiese nombre e junte con lorenzo [illegible] que en
[illegible] gonçalez de vasalgarai escrivano [illegible] e [illegible]
[illegible] del numero de esta villa. a los quales nombraba e nombro por sus
[illegible] para la [illegible] que entiende hazer en esta villa
y [illegible] en el pleyto que con el dho andres martinez de amalleta
trata y le [illegible] e a Juan [illegible] del
[illegible] desta dha villa [illegible]
[illegible] e lo pedio por testimonio. el dho andres martinez de
amalleta dixo [illegible] juan martinez de [illegible]
e fee dello el firme de mi nombre. [illegible] miguel martinez

x E despues de lo suso dho en [illegible] de la dha villa de vergara a
quatorze de el dho mes de mayo año sobredho. yo el dicho miguel martinez
de artega regidor sobredho de pedimiento de el dho juan martinez de amalleta
ley e notifique esta requisitoria del señor corregidor [illegible]
al dho andres martinez de amalleta y de pedimiento del dho juan martinez. atento
que el dho andres martinez tenia nonbrados a los [illegible]
de [illegible] los contenidos que por el fueron nombrados [illegible]
[illegible] del señor corregidor [illegible] le requerio. por
tanto le requeria y requerio para que sobiese e le nombrase nombre
e junte con [illegible] juan martinez beitz.

Juan Sebastian de Jauregui e pero Ybañes de garate [illegible] del
numero de la villa de elgueta e qualquier dellos yn solidum. y
para en uno con [illegible] de [illegible] e [illegible] martinez de
[illegible] del numero de la villa de [illegible] e qualquier dellos
yn solidum e a Joan [illegible] de santa maria [illegible] del numero de la
villa de mondragon. y a la villa del gorbar [illegible]
[illegible] del numero de la dha villa a los quales y a cada
uno dellos yn solidum nombraba e nombro por sus [illegible]
para la [illegible] que pretiende hazer en el pleyto que con el dho andres
martinez de amalleta trata. el qual dho andres martinez de amalleta
dixo que pedia le señalase los lugares donde ha de hazer la dha
probança y el dia y la ora para que con [illegible] en cada lugar
le nombrase el nombre de [illegible] a [illegible]. y [illegible]
[illegible] la nulidad de la dha [illegible]. y que [illegible]
no le [illegible] testimonio. siendo testigos [illegible] de [illegible]
[illegible] de la dha villa. en fee de lo qual yo el dho [illegible] firme
de mi nombre. [illegible] en [illegible]
miguel martinez

x En la casa [illegible] de Jauregui que es [illegible] de la villa de
vergara a diez ~~[illegible]~~ seis dias del mes de mayo año del señor de mill e quinientos e sesenta
y quatro años por presencia de mi [illegible] del
numero de la villa de plazencia [illegible]. Joan martinez de amalleta
[illegible] de la villa de vergara. la [illegible] del señor corregidor desta
[illegible] contenida. requerio a mi el dho [illegible] a [illegible] de la dha [illegible]
[illegible] mees [illegible]. y que el de su parte nombrava
[illegible] en el pleyto y causa criminal que
trata con andres martinez de amalleta [illegible] la dha comision
y que estaba [illegible] de pagar [illegible]
[illegible] del [illegible]. y [illegible]
[illegible] que el dho andres martinez no tenia nombrado

escrivano acompañado ab [illegible] que fue rrequerido segund paresçe por testimº de miguel mis de art[illegible] [illegible]. e abia pasado el termino asignado por el dho sºr corregidor. husando del tenor de la dha [illegible] mandó al dho jn° martinez presentase su ynterrogatorio y [illegible] p[illegible] el dho efeto. a lo qual son [illegible] jn° [illegible] de jauregui [illegible] de jauregui su hijo de la dha villa de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de la [illegible]

presentaçion de ynterrogatorio

1 En este pueblo de lo suso dho en la dicha casa y casa y solar de jauregui termino e juridiçion de la dha villa de bergara a los [illegible] dos dias de seis dias del dho mes de mayo [illegible] sobre [illegible] el dho [illegible] de amatiº para su conplimiento y efeto de la dha [illegible] presento el ynterrogatorio y pregtas. del tenor sigte. [illegible] el dho pleito [illegible] con el dho andres mnez de amileta

Por las preguntas siguientes sean preguntados y examinados los testigos que son / e fueren presentados por parte de jn° mnez de amatiº vezino de la villa de bergara en el pleyto criminal que trata con andres de amileta vz° [illegible] de la dha villa.

1 Primeramente si conoscen a las dhas partes y si conosçieron a xpobal de amatiº y a maria [illegible] de aluisua defuntos madre y padre del dho jn° mnez de amatiº. y a jn° mnez de amatiº e a marina de aysotegui abuelos paternos de el dho jn° mnez de amatiº litigante. y si tienen notiçia de la casa y solar de amatiano que es en la juridiçion de la dha villa de bergara [illegible] muy noble e muy leal [illegible] [illegible].

4 Yten si saben [illegible] que estando el dho jn° mnez de amatiano un dia del mes de febrero proximo pasado en la plaça de la dha villa sin dezir ni fazer cosa por que mal ni daño hubiese de rresçibir a la hora el justiçia e muchos vezinos de la dha villa salian de [illegible] - el dho andres de amileta por le ynjuriar y afrontar llamo al dicho jn° mnez de amatiano. y le dixo a grandes bozes [illegible] bellaco bellaco e otras palabras ynjuriosas [illegible] declaren los dichos testigos particularmente lo [illegible] vieron e oyeron

2

ii Yten si saben [illegible] que la dicha casa y solar de amatiº es casa y solar onrrado y notorio hijosdalgo de vengar quinientos sueldos segund fuero de españa de tienpo ynmemorial a esta parte e por tal a sido y es tenida e comunmente [illegible]

iii Yten si saben [illegible] que los originarios deçendientes y dependientes de la dha casa y solar de amatiº han sido y son notorios hijosdalgo. y como a tales se les guardaron siempre todos los previllegios franquezas e libertades e esenciones que a notorios hijosdalgo se suelen y acostunbran guardar. y en esta posesion / o casi han estado y estan de tienpo ynmemorial a esta parte. y por tales han sido y son avidos e tenidos e comunmente rreputados. digan y declaren por tener [illegible] los testigos lo saben desta pregta.

v. Yten si saben [illegible] que el dho jn° mnz de amatiº abuelo del dho jn° ms litigante fue originario y dependiente por linea rrecta de baron. y ello es publica voz e fama y comun / opinion de legitimo matrimonio de la dha casa e solar de amatiano. y por tal fue havido tenido y comunmente [illegible] en la dicha villa de bergara. declaren los testigos lo saben [illegible]

6 Yten si saben [illegible] que siendo el dho jn° ms de amatiº abuelo del dho litigante originario y deçendiente y dependiente de la dha casa y solar de amatiº y siendo dueño y señor de la dha casa fue casado y velado segund / orden de la santa madre yglesia de rroma con la dicha marina de aysotegui. y por tales marido y muger fueron avidos e tenidos e comunmente rreputados. y si saven que constante el dicho matrimonio ubieron y procrearon por su hijo legitimo y natural al dicho xpobal de amatiº padre de el dicho jn° mis litigante. y por tal su hijo legitimo natural fue avido y tenido e comunmente [illegible] en la dicha villa de bergara entre las personas que tienen de ello notiçia. declaren los testigos lo que saben.

7 Yten si saben [illegible] que el dicho xpoual de amatiº padre del dho joan mnz litigante fue casado y velado segund horden de la santa madre yglesia de rroma con la dicha maria [illegible] de albisua. y [illegible]

constante el dicho matrimonio haziendo vida maridable de consuno sobieron
e procrearon por su hijo legitimo natural al dicho Joan martinez de
amato litigante. y por tal su hijo le criaron e tubieron
e fue. y es avido tenido y comunmente reputado en la dicha villa
de vergara. y comarcas y en las personas que lo conoscieron
y dello tubieron noticia. digan los testigos lo que saben

vij.º Iten si saben etc. que los dichos Joan martinez de amato
e pedro de amato e [illegible] martinez de amato litigantes
y sus predecesores y cada uno dellos de diez veynte treynta y quarenta
cinquenta e cient años e mas tiempo a esta parte. y de tanto tiempo que
memoria de honbres no es en contrario los susodichos. y cada uno dellos
han sido. y son honbres notorios hijosdalgo de vergara quinientos sueldos
segund fuero de españa y desçendientes e procediendo por recta linea
de baron de la dicha casa y solar de amato. y en tal posesion / o casi
fueron e estan cada uno dellos en su tiempo y les han sido e
son guardados todos los previlegios esenciones e libertades
e preheminencias que se suelen y acostunbran gozar a los
honbres notorios hijosdalgo ayuntandose con ellos en sus ayuntamientos e
yendo a las guerras y llamamientos de su magestad con los otros hijos
dalgo. y los testigos ansi lo han visto en sus tiempos. y lo oyeron dezir
a otros mayores y mas ancianos que dezian averlo ansi visto y oydo
dezir a los suyos. y que nunca vieron ni oyeron dezir lo contrario
e tal ha sido y es la publica boz e fama y comun / opinion e
publico y notorio entre los vezinos y moradores de la dicha villa de vergara.
digan los testigos lo que saben de esta manera

ix Iten si saben etc. que de las cosas susodichas y de cada una dellas
es publica boz e fama y comun / opinion. el licenciado Jauregui
el qual dicho ynterrogatorio. y de las dichas preguntas sobre que
presento en ellas las preguntas son pertinentes y no mas
ni allende. siendo testigos los dichos Juan perez de Jauregui

Y Estevan de Jauregui vezinos de la dicha villa de vergara. ba
testado do dezia enera dicha villa. no vala e do dezia el dicho ynte
rrogatorio e do dezia / martin de yraola
presentacion testigos de oficio

E despues de lo susodicho en la dicha casa de Jauregui termino e
jurisdicion de la dicha villa de vergara a los dichos diez e seis
dias del dicho mes de mayo del dicho año el dicho Joan martinez de amato
parte en el dicho pleyto y causa criminal que trata con
el dicho andres martinez de amileta presento por testigos al dicho Juan perez
de Jauregui e martin de beyztegui martin [illegible] vezinos de la dicha villa
de vergara. de los quales e de cada uno dellos. yo el dicho escrivano
recebi e tome y rrecabi juramento en forma devida de derecho. sobre la
señal de la cruz como se requiere. y les fue echada la confusion
acostunbrada en tal caso. e dixeron si juramos e
amen. y prometieron de dezir la verdad y fueron presentados
para todas las preguntas ecepto para la segunda pregunta. del dicho ynterrogatorio
e fue presente por testigo el dicho Estevan de Jauregui vezino de la dicha
villa. ba testado do dezia [illegible] no. e do dezia el dicho. s. no bala
martin de yraola

presentacion testigos de oficio

E despues de lo susodicho en la dicha villa de vergara dicho mes e año sobre
dichos. el dicho Joan martinez de amato parte en el dicho pleyto de con el
dicho andres martinez de amileta presento por testigos para prueba de
su yntencion. para todas las dichas preguntas de su ynterrogatorio
ecepto para la dicha segunda pregunta a miguel de redruegui
e martin de arizti e a Joan martinez de lusurdiano e a Joan de
arispe vezinos de la dicha villa de vergara. de los quales e de
cada uno dellos yo el dicho escrivano recebi e tome e rrecabi juramento
en forma sobre la señal de la cruz como se requiere. y les fue echada
la confusion acostunbrada en tal caso. e dixeron si juramos

tamen siendo testigos Joan ybañes de moyua e miguel mrs de artiaga
vezinos de la dicha villa de bergara. bachiller do dezia / os. no bala. min
de ysasola &

Lo que los dichos testigos y cada uno dellos por si y secreta mente dixieron
e depusieron es lo seguiente &

1 Tº. El dicho Joan perez de jauregui señor de la casa y solar de jauregui vezino de esta villa
de bergara testigo presentado por el dicho Joan mrs de amatiano parte en el pleyto
que ha y trata con el dicho andres martinez de arrieta e aviendo jurado
en la forma sobre dicha. y siendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio
por aquellas para que fue presentado. e por las generales de la ley. respon
diendo a las preguntas generales de la ley. dixo que es de hedad de setenta e
quatro años poco mas o menos tiempo. y que por donde al presente sabe y
se acuerda no tiene parentesco alguno con ninguna de las partes litigantes. y que no viene
sobornado rrogado ni encargado para dezir y deponer lo contrario de la verdad. antes
desea que balga la justicia a la parte que la tiene &

1 Respondiendo a la primera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que conocio
a xpobal de amatiano y a maria perez de aluisua defuntos padres que fueron
del dicho Joan mrs de amatiano litigante. y que asi bien conocio a Joan mrs
de amatiano ya defunto aguelo que fue del dicho Juan mrs de amatiano e no conocio
a marina de [illegible] aguela del dicho Juan mrs de [illegible] la dicha pregunta
y conoce de vista a Juan mrs de amatiano litigante y al dicho andres mrz.
e sabe que tiene noticia de la casa y solar de amatiano por aver estado
en ella diversas vezes que esta sitta en termino e juridicion de la dicha villa de
vergara esta muy noble e muy leal [illegible] y asi responde
a la dicha pregunta &

3º A la tercera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que sabe y es verdad e publico
y notorio e publica voz y fama en la dicha villa de vergara y su juridicion
que la dicha casa y solar de amatiano es casa y solar conocida de notorios hijos dalgo
de vengar quinientos sueldos segun fuero de españa. y este testigo la a tenido
e tiene por tal casa y solar conocido de notorios hijos dalgo la dicha casa &

4.

17

de amatiano en todo el tienpo de su memoria que es setenta años pasados
y lo mismo oyo dezir de sus mayores e ancianos. y por tal casa y solar
conocido de notorios hijos dalgo es avida y tenida en la dicha villa de
vergara y su juridicion y en contrario dello este testigo no sabe ni ha
oydo dezir y asi responde a la dicha pregunta &

4º A la quarta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que sabe y es verdad
que los oreginarios procedientes y dependientes de la dicha casa y solar de
amatiano han sido y son notorios hijos dalgo. y lo sabe porque como
a tales se les guardaron sienpre todos los previlegios franquezas e
libertades y esenciones que a notorios hijos dalgo se suelen y acostun
bran guardar y en esta posesion han estado y estan de presente los proce
dientes y dependientes della todo el tienpo de su memoria deste testigo
y por tales notorios hijos dalgo son avidos y tenidos e comunmente reputados
en la dicha villa de vergara e su juridicion. y lo mismo oyo dezir de sus mayores e ancianos
e antepasados. e en contrario no sabe ni ha oydo dezir. y si fuera este testigo lo
supiera por la mucha noticia que tiene de la dicha casa y solar de amatiano. y de
todos los vezinos y parrochianos de santa marina de oxirondo y de san pedro de la dicha
villa de vergara por aver sido uno de los vezinos de la dicha villa e por algunos años ha
sido rregidor de la dicha parrochia de oxirondo e asi responde a la dicha pregunta &

5º A la quinta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que sabe y es verdad que el dicho Juan mrs
de amatiano aguelo del dicho Juan mrs litigante fue oreginario y dependiente por linea recta de baron
y de legitimo matrimonio de la dicha casa y solar de amatiano porque siempre por tal fue avido
tenido y comunmente rreputado en la dicha villa de vergara y ello se rrano verdad es publico
y notorio e publica boz e fama y asi rresponde a la dicha pregunta &

6º A la sesta pregunta dixo que como dicho ha de suso en la pregunta antes desta. sabe
y es verdad que el dicho Juan mrs de amatiano aguelo del dicho litigante fue oreginario y procediente
e dependiente de la dicha casa y solar de amatiano e fue dueño y señor de la dicha
casa. e oyo dezir este testigo por publico y notorio en la dicha villa de bergara e su juridicion
de como el dicho Joan mrs fue casado legitimamente segun que manda la santa madre
yglesia de rroma con la dicha marina de algetes y que por tales marido e muger fueron
avidos y tenidos e comunmente rreputados. y que durante el dicho matrimonio ovieron &

y procrearon por su hijo legitimo y natural al dicho xpobal de amategui padre del dicho Jo(a)n m(artine)s
de amategui litigante. y sabe y es verdad que por tal su hijo legitimo y natural fue
havido y tenido e comun(mente) rreputado el dicho xpobal en la dicha villa de verg(ar)a
por las personas que le conoscieron. y en contrario dello cosa alguna este t(estig)o no sabe
ni ha oydo dezir en todo el tiempo de su memoria de suso declarada. y
asi rresponde a la dicha preg(unt)a

vij A la setima preg(unt)a dixo que sabe y es verdad que el dicho xpobal de amategui padre
del dicho Jo(a)n m(artine)s litigante fue casado y velado segund horden de la santa madre
yglesia de rroma con la dicha maria [illegible] de aluisua su muger e constante
el dicho matrimonio procrearon haziendo vida maridable de consuno
al dicho Jo(a)n m(artine)s de amategui litigante e por tal su hijo legitimo le tractaron e tubieron
[illegible] conosciendole por su hijo legitimo e por tal fue y es abido y tenido e comun
mente rreputado en la dicha villa de verg(ar)a y su juridicion y en los lugares comarcanos
por las personas que le conoscieron. y esto este t(estig)o lo sabe porque lo bio
segund y como la dicha preg(unt)a dize y esta y dello ha abido e ay publica boz e fama
en la dicha villa de verg(ar)a e su juridicion. y asi rresponde a la dicha preg(unt)a

viijº A la otava preg(unt)a dixo que sabe y es verdad e cosa publica y notoria en la dicha villa de verg(ar)a
e su juridicion que los dichos Jo(a)n m(artine)s de amategui e xpobal de amategui e Jo(a)n m(artine)s de
amategui litigante y cada uno dellos en todo el tiempo de su memoria de los dichos setentta años
en esta parte han sido y son honbres notorios hijosdalgo de vengar quinientos sueldos segund fuero
de españa. y descendiente e suscediente por linea rrecta de baron de la dicha casa y
solar de amategui. y en tal posesion bel quasi estubieron los dichos Jo(a)n m(artine)s e xpobal
en su tienpo. y de presente ha estado y esta el dicho Jo(a)n m(artine)s de amategui litigante
y lo sabe porque como a tales hijosdalgo les fueron guardados y de presente se le guardan
al dicho Jo(a)n m(artine)s litigante todos los previlegios esenciones y libertades y preheminencias
que se suelen y acostunbran guardar a los notorios hijosdalgo desta
dicha villa de verg(ar)a. y de la dicha [illegible] de guipuzcoa juntandose con los tales hijos
dalgo en otros ayuntamientos e concejos. e yendo a las guerras y llama
mientos de su magestad con los otros hijosdalgo. y este testigo asi lo ha bisto
en el dicho tienpo de su memoria. y lo mismo lo oyo dezir de sus mayores ancianos
e antepasados. e nunca bio ny oyo dezir en contrario de lo suso dicho otra cosa

5.

178

alguna. y tal ha seydo y es publica boz e fama. e a ser otra cosa en contrario
este testigo lo supiera por la mucha noticia que tiene de cosas semejantes
desta dicha villa de bergara. y asi rresponde a la dicha preg(unt)a

A la ultima preg(unt)a dixo que dize lo que dicho tiene de suso. y que en ello se
afirmaba y se afirmo so cargo del juramento que fizo [illegible] y ello es la verdad
e no firmo porque dixo que no sabia. e no fue presentado a mas preg(unt)as
[illegible] por las personas que le conoscieron
[illegible] y al dicho andres martinez [illegible]. martin de [illegible]

ytº El dicho martin de berzabtegui mayor en dias casero vezino de la dicha villa
de verg(ar)a testigo presentado por el dicho Jo(a)n m(artine)s de amategui para en el dicho pleyto
[illegible] y trata con el dicho andres martinez de amileta [illegible] jurando [illegible]
[illegible] y siendo preguntado por las preg(unt)as del ynterrogatorio por que fue presen
tado. y rrespondiendo a las preguntas generales de la ley dixo
que es de hedad de ochenta y tres años algo mas o menos [illegible] y que con el
dicho Jo(a)n m(artine)s [illegible] tiene [illegible] de su muger [illegible] afinidad [illegible]
[illegible] y que con el dicho andres martinez tiene parentesco
de consanguinidad en el [illegible] grado o quarto. y que no biene sobornado
rrogado ni [illegible] para dezir y deponer en esta causa lo contrario de la verdad
[illegible] justicia a la parte que la tiene

j A la primera preg(unt)a del dicho ynterrogatorio dixo que conosce al dicho Jo(a)n m(artine)s de amategui
litigante e ansi bien al dicho andres martinez litigante. y que ansi bien
conoscio a los dichos xpobal de amategui e maria [illegible] de aluisua padres legitimos
del dicho Joan m(artine)s de amategui litigante. y que ansi bien conoscio al dicho Jo(a)n
martinez de amategui ya defunto abuelo del dicho litigante. y que no conoscio
a la dicha marina de [illegible]tegui ya defunta [illegible] oydo [illegible]
muchas y diversas bezes oyo dezir [illegible] como era hija de la casa y solar
de [illegible]tegui. y que fue casada con el dicho Jo(a)n m(artine)s de amategui abuelo del dicho
litigante. y sabe que tiene noticia de la casa y solar de amategui questa
sitta en la juridicion de la dicha villa de verg(ar)a que es en la dicha provincia de guipuzcoa
y asi rresponde a la dicha preg(unt)a

ij A la segunda preg(unt)a dixo que sabe y es verdad e cosa publica y notoria e publica boz

y fama en la dicha villa de Vergara y su juridiçion. que la dicha casa y solar de amatiño es casa libre y solar conosçido de notorios hijos dalgo de bengar quinientos sueldos segund fuero de españa. y por tal havida y tenida e comun mente reputada en todo el tienpo y memoria deste testigo que son setenta e çinco años algo mas o menos tiempo. y en el dicho tienpo y memoria este testigo no ha visto ni oydo dezir en contrario cosa alguna sino que ha estado en esta dicha posesion y esta de presente. y asi rresponde en la dicha pregunta

iiij° a la quarta pregunta dixo que sabe y es verdad que los originarios proçedientes y dependientes de la dicha casa y solar de amatiño han sido y son notorios hijos dalgo. por que como a tales hijos dalgo. este testigo en todo el dicho tiempo de su memoria ha bisto que a los dichos originarios y proçedientes y dependientes de la dicha casa y solar de amatiño se les han sido guardadas todas las perrogativas e ynmunidades y esençiones que a notorios hijos dalgo se suelen y acostumbran guardar. y en tal posesion los a visto estar y estan en el dicho tienpo de su memoria. e son havidos y tenidos por notorios hijos dalgo. y lo mismo este testigo oyo dezir de sus mayores ancianos e nunca bio ni oyo en el dicho tiempo de su memoria en contrario cosa alguna. y si fuera no pudiera ser menos que este testigo lo supiera o oyera e oyera dezir por la mucha notiçia que tiene de la dicha casa y solar de amatiño y de otros solares y casas de la dicha villa de Vergara. y asi rresponde a la dicha pregunta

6 a la quinta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que sabe y es verdad e publico y notorio en la dicha villa de Vergara entre las personas que lo conoçieron. que el dicho Joan martinez de amatiño aguelo paterno del dicho Joan martinez litigante fue originario y deçendiente por linea rrecta de baron de la dicha casa y solar de amatiño e havido y tenido por hijo legitimo matrimonial segund que la dicha pregunta lo dize. y asi lo oyo dezir este testigo de sus antepasados ancianos. y en contrario no sabe ni ha visto ni oydo dezir cosa alguna e tiene por çierto y por verdad que si otra cosa pasara este testigo lo supiera por las rrazones que la pregunta de antes desta contiene. y asi rresponde a la dicha pregunta

vj a la sesta pregunta dixo que este testigo como dicho ha de suso no conoçio a la dicha Marina de alçotegui. enpero por publico y notorio a diversas vezes oyo dezir de sus mayores ancianos. de como el dicho Joan martinez de amatiño aguelo del dicho litigante. siendo dueño y señor de la dicha casa y solar de amatiño y originario y proçediente y dependiente della se caso a ley e bendiçion. segund lo manda la santa madre yglesia de rroma con la dicha Marina de alçotegui e que en constante matrimonio ovieron y procrearon al dicho Xpobal de amatiño padre del dicho Joan martinez litigante. y este testigo sabe e bio que el dicho Joan martinez le rreconoçia e trato por tal su hijo legitimo al dicho Xpobal de amatiño llamandole de hijo. y el dicho Xpobal padre. e por tal su hijo legitimo fue avido y tenido y comun mente reputado el dicho Xpobal de amatiño. en la dicha villa de Vergara y su juridiçion. y ello ser ansi es publica boz y fama e comun opinion. e no ha visto ni oydo dezir en contrario cosa alguna. y asi rresponde a la dicha pregunta

vij a la setima pregunta. dixo que sabe e ha visto y ello es verdad publico y notorio e publica boz y fama en la dicha villa de Vergara e su juridiçion. que el dicho Xpobal de amatiño padre del dicho Joan martinez litigante. fue casado segund manda la santa madre yglesia de rroma con la dicha Maria perez de alçusua. e bio que en constante matrimonio ovieron y procrearon haziendo vida maridable de consuno por su hijo legitimo y natural al dicho Joan martinez de amatiano. y por tal su hijo legitimo fue por ellos rreconoçido e fue y es avido y tenido y comun mente reputado en la dicha villa de Vergara e su juridiçion. y entre las personas que los conoçieron y ello ser ansi verdad es publico y notorio. y asi rresponde en la dicha pregunta

viij° a la otava pregunta. dixo que sabe y es verdad e publico y notorio que los dichos Joan martinez de amatiano e Xpobal de amatiano e Joan martinez de amatiño litigante e cada uno dellos subçesiba mente uno en pos de otro. en todo el tiempo de su memoria deste testigo que es lo dicho setenta y çinco años cada uno dellos han sido y fueron. y de presente es el dicho Joan martinez litigante hijos dalgo notorios de bengar los dichos quinientos sueldos segund fuero de españa. y dependientes e proçedientes por linea rrecta de varon de la dicha casa y solar de amatiño. por que en todo el dicho tiempo de su memoria fueron tales y de presente esta el dicho Joan martinez. y cada uno dellos en su tiempo en tal posesion sobre

e habido que se les han sido guardadas todas las perrogatibas y esençiones e
libertades y franquezas que a nobles hijos dalgo se suelen y ansy acostunbran guardar
ayuntandose en conçejos y llamamientos e yendo a la guerra e en lo demas
los dichos notorios hijos dalgo. y este testigo como dicho ha de suso asi lo ha bisto
e lo mismo oyo dezir a sus mayores e ançianos. ~~y que nunca bieron ni oyeron~~
que dezian e ellos oyan lo habian visto e oydo dezir a los suyos. y
que no bieron ni oyeron dezir lo contrario. y tal ha sido y es la publica boz e
fama e comun opinion entre los vezinos e moradores de la dicha villa de
bergara y ansy rresponde a la dicha pregunta

A la ultima pregunta dixo que se afirmaba y se afirmo en lo que dicho ha de
pues de tiene. y ques la berdad so cargo del juramento que fecho avia. e no firmo
por que dixo que no sabia. e no fue presentado para mas preguntas. bala
do dezir. y en. los dichos. va. escripto entre rrenglones. e va bien
al dicho testigo andres martinez litigante. bala. martin de yzaguirre

vij° El dicho miguel de echeuegui vezino de la dicha villa de bergara testigo presen
por el dicho juan martinez de amatiño para en el pleyto y causa que ha y trata con el dicho
andres martinez de amileta. e haviendo jurado en forma sobre dicha
e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio para que fue presen
tado rrespondiendo a las preguntas generales de la ley. dixo que es de hedad de
ochenta y seys años algo mas o menos tiempo y que por donde sabe y se acuerda
al presente no tiene parentesco con ninguna de las partes que sepa. y sabe e es en la merindad de las
pocas de la dicha villa con juridiçion de setenta y seys años algo mas
o menos tiempo. e no concurren en el ninguno de los obiçios de la premiatica. y desea
balga la justiçia al que la tiene

j A la primera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que conoçe a los dichos litigantes
de vista habla y conversaçion. y que conosçia a ... de amatiño
llamada ... de alvisua ya defunta su legitima muger. y que tanbien conoçia
a joan martinez de amatiño abuelo del dicho juan martinez litigante. y sabe
e tiene notiçia de la casa y solar de amatiño que esta sitta en la
... de la dicha villa de bergara que es en la dicha ... de ...

e que no conoçio a la dicha maria de urzotegui de llazada en la pregunta mas de
diversas bezes de oyr pasados oyo dezir de como hera muger legitima del
dicho joan martinez de amatiño abuelo del dicho litigante

iij A la terçera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este dicho testigo que sabe
e ha bisto ser berdad. y ques cosa publica y notorio en esta dicha villa de bergara e en tierra
que la dicha casa y solar de amatiño en la dicha pregunta de llazada en todo
el dicho tiempo de su memoria que son los dichos setenta y seys años. y
de presente ~~con~~ ha sido. fue y es casa e solar conoçido de notorios hijos
dalgo e por tal es abida y tenida en todo el dicho tiempo y de presente
y de bengan los quirientos sueldos segund fuero de españa e asi lo
ha visto este dicho testigo. e lo mismo oyo dezir este dicho testigo a sus
padres e mayores y mas ançianos que ellos asi lo bieron en sus tiempos
e que nunca bieron ni oyeron dezir lo contrario. y que si otra cosa fuera
este testigo lo supiera oviera o oyera dezir. e que no pudiera ser menos
y que es ello asi publica boz e fama en esta dicha villa de bergara e su
juridiçion. y ansy rresponde a la dicha pregunta

iiij° A la quarta pregunta dixo este dicho testigo que sabe e ha visto ser verdad. y
es cosa publica y notorio en la dicha villa de bergara e su juridiçion que los poseedores
y suçesores y desçendientes de la dicha casa y solar de amatiño han
sido y son notorios hijos dalgo. y como tales en todo el dicho tiempo de su
memoria. y de presente estubieron y estan en posesion de notorios hijos
dalgo gozando de las libertades y esençiones perrogatibas que los hijos dalgo
de esta dicha provinçia e villa de bergara suelen gozar. e no pechando en
pechos de labradores. e y no en aquellas contribuçiones que los hijos
dalgo notorios suelen. e ansy lo ha visto este testigo e lo mismo oyo dezir
a sus mayores e mas ançianos que ellos asy lo havian visto en
sus tiempos e nunca bieron ni oyeron dezir lo contrario e que si otra
cosa pasara este dicho testigo lo supiera oviera o oyera dezir e que no
pudiera ser menos e que ello es y fue e ha sido publica boz e fama
y ansy rresponde a la dicha pregunta

6 A la quinta pregunta del dho ynterrogat.º dixo que sabe y es asi verdad
que el dho Jn.º ms de amatiº aguelo del dho litigante fue origin.º y de
pendiente de la dha casa y solar de amatiº por linea recta de baron y
es asi publico y not.º y lo es al presente el dho Joan mis de amatiº litig.
e fue el dho xpobal de amatiº ya def.º los q.les cada uno en su
tiempo y de presente el dho Jn.º mis fueron not.os hijos dalgo y tales
publica boz e fama en esta dha villa e su jurid.on y asi responde
a la dha preg.ta

6 A la sesta pregunta dixo que este t.º como dicho tiene de suso no conosçio
a la dha marina de alzategui de la dha preg.ta en sus dias publica
mente se dezia en esta dha villa de berg.ª e su jurid.on q siendo
el dho Jn.º martinez como dicho tiene en la preg.ta antes desta originario y dependi.te
de la dha casa y solar de amatiº ~~fue a su hijo~~ e dueño y señor della
se caso a ley e bendiçion segund manda la santa madre yglesia de roma
con la dicha marina de alzategui e durante matrimonio ubieron
y procrearon al dho xpobal de amatiº por su hijos y sabe este t.º
que el dho Jn.º mis de amatiº abuelo del dho litigante reconosçio en uno con
los demas hijos al dho xpobal de amatiº por su hijo natural y legi.º
e por tal fue avido y tenido e comun m.te reputado por las personas
que dellos tienen notiçia y conosçimiento y asi responde a la dha preg.ta

6y A la setima pregunta dixo q sabe e lo a visto y es asi verdad que
el dho xpobal de amatiano de la dha preg.ta padre del dho
Jn.º mis litig.e fue casado segund orden de la santa madre yglesia
de roma con la dha maria yz de alzisua y constante matrimonio
ubieron y procrearon faziendo vida maridable de consuno por su hijo
legi.º y natural al dicho Joan mis de amatiº litig.e y por tal
le reconosçieron e trataron e fue avido y es de presente en esta
dha villa de berg.ª y su jurid.on y asi responde a la dha
preg.ta

6y° A la otaba preg.ta dixo que sabe e lo a visto y es asi verdad e publico y not.º
que los dichos Joan mis de amatiº e xpobal de amatiº e Jn.º mis

de amatiano litigante e cada uno dellos en su tiempo y de presente el dho Jn.º
martinez de amatiº fueron notorios hijos dalgo y lo es al presente
el dho Jn.º mis de amatiº por q como a tales hijos dalgo les fueron y son
guardadas sus libertades y preeminençias que a notorios hijos
dalgo se suelen y acostunbran guardar y este t.º en el dicho tpo de
su memoria asi lo ha visto como a originarios y dependientes
de casa y solar conosçida de vengar quinientos sueldos segund fu.º
de españa y en esta posesion estubieron los dichos Jn.º mis de amatiº e xpobal
de amatiº ya def.os e de presente esta el dicho Joan mis litig.e
y este t.º como dicho tiene de suso asi lo ha visto y lo mismo oyo de
dezir a sus mayores e ançianos que ellos asi lo avian visto e oido dezir
a los suyos e nunca supieron ni oyeron dezir otra cosa en contr.º e dello
ha sido e es publica boz y fama en la dicha villa de berg.ª y su
jurid.on y asi responde a la dha preg.ta

A la ultima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene de suso y que en ello se
afirmaba y ratifico e no firmo por q dixo q no sabia e no fue
presen.do para mas preguntas va escripto entre renglones o diz
y son. bala. martin de yrola

iiij t.º El dicho o mn de arizcar vezino de la dha villa de berg.ª testigo presen.
por el dicho Joan martinez de amatiº para en el dicho pleito
y causa e la y tratado con el dho andres martinez de camleta. a
viendo jurado en forma e siendo preg.do por las preg.tas del dho
ynterrogat.º e respondiendo a ellas y a las generales de la ley
matiça dixo que es de hedad de setenta y seys años algo mas o menos tpo
e se acuerda de las cosas pasadas de sesenta años poco mas o menos
tienpo y que con el dho andres mnz de camleta no tiene parentesco por
parte que sepa y que con el dicho Joan mnz de amatiano tiene paren
tesco a lo q se acuerda el quarto grado de consanguinidad y no biene
rogado ni encargado para dezir y deponer en esta causa lo contr.º
de la verdad y desea q valga la justiçia a la parte q la tiene

i Respondiendo a la primera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que conoce a las
partes litigantes de vista habla y conversacion. e que asi bien conoscio
al dicho xpobal de amatiano. e a maria yz de aluisua su legitima muger padre y
madre que fueron del dicho Joan mrz litigante. y que asi bien no conocio a Joan
mrz de amatiano aguelo del dicho litigante ni a la dicha marina de aysoztegui nombrada en la pregunta. e sabe y tiene noticia de la
casa y solar de amatiano que esta sitta en la jurisdicion de la dicha villa de
Vergara que es en la dicha provincia de guipuzcoa — por aver estado en ella muchas vezes

iii A la tercera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que sabe e a visto
ser verdad y ello es publico y notorio en la dicha villa de Vergara y su tierra
la dicha casa de amatiano en la pregunta nombrada en todo el dicho tiempo de ynmemorial
que son los dichos sesenta años y de presente ha sido fue y es casa e solar conocido
de notorios omes hijos dalgo de Vergara que no pechan segund fuero de españa y por
tal havida y tenida y comunmente rreputada en esta dicha villa de Vergara e su
jurisdicion y dello ha avido e ay de presente publica boz e fama en esta dicha villa
e su jurisdicion y asi responde a la dicha pregunta

iiii A la quarta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que sabe e a visto y ello es verdad
publico y notorio en la dicha villa e su jurisdicion que los originarios y procedientes
e dependientes de la dicha casa y solar de amatiano han sido y son notorios
hijos dalgo. y como tales en todo el dicho tiempo de ynmemorial y de presente
estubieron y estan en posesion de notorios hijos dalgo gozando de las libertades
e honores que los hijos dalgo desta provincia e villa de Vergara
suelen gozar. y no pechando en pechos de labradores. sino en aquellos
contribuyendo en que los hijos dalgo notorios suelen. e ansi lo ha visto este
dicho testigo en el dicho tiempo de ynmemorial. e lo mismo oyo dezir a sus
padres mayores y mas ancianos que ellos asi lo bieron en
sus tiempos. e nunca bieron ni oyeron dezir lo contrario. e que si otra
cosa fuera o pasara este dicho testigo lo supiera o biera o oyera dezir
e que no pudiera ser menos. e dello es y fue e a sido publica boz e fama
en esta dicha villa de Vergara y su jurisdicion y asi rresponde a la dicha pregunta

v A la quinta pregunta dixo que sabe y ello es verdad que el dicho Joan mrz

de amatiano abuelo del dicho Joan martinez litigante fue originario y de-
pendiente por linea rrecta de baron de la dicha casa y solar de amatiano
y ello ser ansi verdad es publica boz e fama. y por tal fue havido y
tenido y comunmente rreputado en la dicha villa de Vergara y su jurisdicion
y asi responde a la dicha pregunta

vi A la sesta pregunta dixo que este testigo no conocio a la dicha marina de aysoztegui
nombrada en la pregunta como dicho ha de suso. empero oyo dezir comunmente por
muchas y diversas bezes en el dicho tiempo en esta dicha villa de Vergara de como
el dicho Joan mrz de amatiano abuelo del dicho Joan martinez litigante
se caso con la dicha marina de aysoztegui en ley e bendicion segund
manda la santa madre yglesia de rroma. y que por tales marido e muger
fueron avidos y tenidos e comunmente rreputados. y que constante el dicho matrimonio
haziendo bida maridable de consuno hubieron y procrearon al dicho xpobal
de amatiano padre legitimo del dicho Joan mrz litigante. y sabe e a visto y ello
es verdad que por el dicho Joan mrz de amatiano abuelo del dicho litigante fue rre-
conocido por tal su hijo legitimo y natural el dicho xpobal de amatiano
padre del dicho Joan mrz litigante. y por tal su hijo legitimo y natural
fue avido y tenido y comunmente rreputado en esta dicha villa de Vergara
e su tierra y ello ser ansi fue y es publica boz e fama. y ansi res-
ponde a la dicha pregunta

vii A la setima pregunta dixo que sabe e a visto y ello es verdad publico
y notorio en la dicha villa de Vergara y su jurisdicion que el dicho xpobal de amatiano
padre del dicho Joan mrz litigante fue casado y velado segund horden de la santa
madre yglesia de rroma con la dicha maria yz de aluisua. y constante
matrimonio e haziendo bida maridable de consuno hubieron e
procrearon por su hijo legitimo y natural al dicho Joan martinez de amatiano
que litiga y por tal su hijo este testigo sabe e a bisto que le criaron
y rreconocieron e tubieron e fue y es avido tenido e comunmente
rreputado en la dicha villa de Vergara e su tierra y asi rresponde a la dicha
pregunta

viii A la otava pregunta dixo este dicho testigo que sabe e a visto y ello es
ansi verdad que los dichos Joan mrz de amatiano e xpobal

de amatiano ya defuntos e Joan martinez de amatiano litigante y cada uno
dellos en su tiempo. y de presente en el dicho tiempo de su memoria
que son los dichos sesenta años han sido y fueron. y de presente es.
y fue el dicho Joan martinez de amatiano honbres notorios hijos dalgo de vengar
los dichos quinientos sueldos segund fuero de españa y dependientes
e procedientes por linea rrecta de baron de la dicha casa y solar de amatiano
y en tal posesion estubieron los dichos Joan martinez e xpobal
ya defuntos. y de presente esta el dicho Joan martinez de amatiano litigante e cada
uno dellos en su tiempo. porque este testigo les ha visto guardar
y les han sido guardados todos los previlegios esenciones y libertades
e preeminencias que se suelen y acostunbran guardar a los honbres
notorios hijos dalgo ayuntando e de conçejos en sus ayuntamientos e yendo
a las guerras y llamamientos de su magestad con los otros hijos dalgo
y este testigo asy lo ha bisto el dicho tiempo de su memoria. y lo mismo oyo dezir
de su madre y otros ancianos que ellos ansi lo havian visto e oydo a los
mayores. e nunca bieron ni oyeron lo contrario. e como pudiera ser menos
que ellos lo supieran y ello ser ansi verdad es publico y notorio e publica voz
e fama en la dicha villa de vergara y su juridicion. y asi rresponde
a la dicha pregunta

A la ultima pregunta dixo que dize lo que dicho ha desuso. y que en ello
se afirmaba y se afirmo e no fue presentado para mas preguntas
no firmo por que dixo que no savia. va testado o dez ... vala
martin de yraola

6to Al dicho Joan de arizpe vezino de la dicha villa de vergara testigo presentado por el
dicho Joan martinez de amatiano para en el dicho pleito e ... y tratante el
dicho andres martinez de arrileta e aviendo jurado en forma. y siendo
preguntado por el tenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio e por las generales
de la pregmatica. e rrespondiendo a ellas. dixo que es de hedad de setenta
años algo mas o menos tiempo. e que se acuerda de las cosas de ... de
la dicha villa de sesenta ~~años~~ y dos años algo mas o menos tiempo

y que por donde al presente save y se acuerda no tiene parentesco con ninguna
de las dichas partes litigantes. y no le comprehenden ninguna de las generales de la pregmatica
y desea que valga la justicia a la parte que la tiene

A la primera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que conoce a las
partes litigantes de vista habla y conversacion. e que conoscio a el dicho
xpobal de amatiano padre del dicho Joan martinez litigante. y ansi bien conoscio
a maria ... de aluisua su legitima muger. y por consiguiente conoscio al
dicho Joan martinez de amatiano ya defunto abuelo del dicho Joan martinez litigante
e no conoscio a la dicha ... del litigante nonbrada en la pregunta. y sabe e
tiene noticia de la casa y solar de amatiano que esta sitta en termino e juridicion
de la dicha villa de vergara en la ... de la dicha ... Julian de ...

14 A la tercera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que sabe e ha visto
y es ello verdad e publico y notorio que la dicha casa de amatiano en la dicha pregunta
contenida. en todo el dicho tiempo de su memoria que son los dichos sesenta
e dos años y de presente ha sido y es casa y solar conoscido de notorios
honbres hijos dalgo de vengar quinientos sueldos segund fuero de españa
e por tales avido y tenido en todo el dicho tiempo y de presente. y ello ser
ansi verdad es publica voz e fama en la dicha villa de vergara y su juridicion
y asi rresponde a la dicha pregunta

1111º A la quarta pregunta dixo que save e ha visto ser verdad que los orriginarios
y procedientes y dependientes de la dicha casa y solar de amatiano han sido
fueron y son notorios hijos dalgo. y como tales en todo el dicho tiempo de su me-
moria y de presente estubieron y estan en posesion de notorios hijos
dalgo. gozando de las libertades que los hijos dalgo de esta dicha ... e
villa de vergara suelen gozar. e no pechando en pechos de labradores
y no en aquellas contribuciones que los hijos dalgo notorios suelen. e
ansi lo ha visto este dicho testigo e lo mismo oyo dezir a sus padres
e mayores ancianos que ellos asi lo bieron en sus tienpos e nunca
bieron ni oyeron dezir lo contrario e que si otra cosa oviera este dicho
testigo lo supiera e viera e oyera dezir. y ello es e fue e ha sido
publica voz e fama en la dicha villa de vergara con su juridicion y asi rresponde a la dicha pregunta

6 A la quinta preg.ta dixo este t.o que sabe y es verdad que el dicho Juan m.s de Amatiano abuelo del dicho Joan m.s litigante fue oreginario y dependio por linea rrecta de baron y dello es publica boz e fama e comun opinion e que por tal fue avido y tenido e comun m.te rreputado en la dicha villa de Vergara y su tierra. y esto rresponde a la dicha preg.ta

6 A la sesta preg.ta dixo que este testigo publicamente a visto y oyo dezir de como el dicho Joan m.s de Amati.o abuelo del dicho Juan m.s litig.e fue casado y velado segund manda la santa madre yglesia de Rroma con la dicha Marina de Alzotegui(?) nonbrada en la preg.ta e por tales marido y muger fueron avidos y tenidos e comun mente rreputados los dichos Juan m.s e Marina ya defuntos e que constante matrimonio e faziendo vida maridable de consuno ubieron y procrearon al dicho Xpobal de Amatiano nonbrado en la preg.ta por su hijo legi.o y natural. e asi de hecho(?) ha visto este t.o como el dicho Juan m.s abuelo del dicho litigante fue rreconozido el dicho Xpobal por tal su hijo legi.o y natural y como a tal le crio y alimento llamandole de hijo. y el al dicho Juan m.s padre. y que por tal su hijo legi.o fue havido tenido e comun m.te rreputado y tal fue y es publica boz e fama en la dicha villa de Verg.a e su juridicion e asi rresponde a la dicha preg.ta

by A la setima preg.ta dixo este testigo que sabe e ha visto ser verdad. y ello es publico y notorio en esta dicha villa de Verg.a e su tierra. que el dicho Xpobal de Amati.o ya defunto padre del dicho Juan m.s litigante fue casado y velado segund horden de la santa madre yglesia de Rroma con la dicha Maria de Alsusta(?) y constante matrimonio e faziendo vida maridable de consuno ubieron y procrearon por su hijo legi.o y natural al dicho Joan m.s de Amati.o litig.e y por tal su hijo legi.o y natural le tractaron y tubieron y rreconoscieron e fue y es avido e tenido e comun m.te rreputado en la dicha villa de Verg.a y su tierra e dello ha avido e ay publica boz e fama e comun opinion e asi rresponde a la dicha preg.ta

byi.o A la otaba preg.ta dixo que sabe e ha visto y ello es verdad publico y notorio que los dichos Juan martinez de Amati.o e Xpoval de Amati.o ya defuntos

padre e hijo. y el dicho Juan martinez de Amatiano litigante e cada uno dellos en todo el tienpo de su memoria deste dicho t.o que son los dichos sesenta años han sido y son tenidos por notorios hijosdalgo de devengar los dichos quinientos sueldos segund fuero de España e dependientes e procedientes por linea rrecta de baron de la dicha casa y solar de Amati.o y en tal posesion en el dicho tienpo de su memoria deste dicho t.o han estado. y de presente esta el dicho Juan m.s litigante e cada uno dellos en sus tienpos. y les han sido guardados como a tales honbres hijosdalgo dependientes y procedientes de solares nobles todas las libertades y perrogatibas e honores que se suelen y acostunbraron guardar en la dicha provincia de Gui. y esta dicha villa de Vergara a los notorios hijosdalgo. e ha visto en ayuntamientos y llamamientos y en oficios publicos a los susodichos en uno con los hijosdalgo desta dicha villa. y este dicho t.o a que lo ha visto en el dicho tienpo de su memoria. y lo mesmo oyo dezir de sus padres e mayores y mas ancianos que ellos que lo bieron e creyeron dezir. y nunca bieron ni oyeron dezir lo contr.o. y tal ha sido e fue y es publica boz e fama e comun opinion entre los vezinos y moradores de la dicha villa de Vergara y su juridiçion. y asi rresponde a la dicha preg.ta

A la ultima preg.ta dixo que dize lo que dicho tiene de suso y en ello se afirmaba. y se afirmo por ser verdad so cargo del juramento que fecho avia e no firmo porque dixo que no sabia. e no fue preguntado por las demas preg.tas. bat(?) ... de zaqui(?) oreginarios nobles. basquit(?) entre rrenglones ... vezinos de la dicha villa ... no enpezca. Martin de Yradia(?)

6 7.o El dicho Joan martinez de Lusurdiano vezino de la dicha villa de Verg.a testigo presentado por el dicho Juan m.s de Amati.o para en el dicho pleito

Pleyto e causa que ha y trata con el dicho Andres Martinez de Amileta
e haviendo jurado en forma. y siendo preguntado por las preguntas
del dicho ynterrogatorio. por aquel presentado e fue dicho e las preguntas
generales de la pragmatica — e respondiendo a las generales. dixo
que es de hedad de setenta y nueve años algo mas, e menos tiempo
tiene notiçia e se acuerda de las cosas pasadas de la dicha villa de Vergara.
e de tiempo de setenta y cinco años a esta parte algo mas, o menos tiempo
y no tiene parentesco con ninguno de las dichas partes litigantes por
parte que al presente sabe y se acuerda. y que no biene sobornado
ni [illegible]. para dezir y deponer lo contrario de la verdad antes
desea que valga la justiçia a la parte que la tiene ✠

1 A la primera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que conosçe a las
dichas partes litigantes de vista habla y conversaçion. y que conosçio
a los demas llamados y nombrados en la dicha pregunta. eçeto a la dicha
[illegible] Marina de [illegible] mas de que diversas vezes ha oydo
dezir por ella. de como fue muger legitima del dicho Joan Martinez de Amatiño abuelo
del dicho Juan Martinez litigante. y sabe e tiene notiçia de la dicha casa y solar
de Amatiño por aver estado en ella diversas vezes que esta sitta
en juridiçion de la dicha villa de Vergara que es en la dicha provinçia de Guipuzcoa ✠

4 Respondiendo a la terçera pregunta del dicho ynterrogatorio. dixo este
testigo que sabe e ha visto ser verdad y ello es ansi y notorio en la dicha villa
de Vergara. y su tierra que la casa de Amatiño nombrada en la pregunta
e los de ella en tiempo de su memoria que son los dichos setenta e cinco
años y de presente ha sido y fue y es casa e solar conosçido
de notorios hijos dalgo y de vengar los quinientos sueldos
segund fuero de España. y por tales a visto e tenido comun
mente reputado en esta dicha villa de Vergara y su juridiçion
e asi responde a la dicha pregunta ✠

4º A la quarta pregunta dixo que sabe e ha visto ser verdad este testigo

que los originarios y proçedientes y deçendientes de la dicha casa e
solar de Amatiño han sido y son notorios honbres hijos dalgo. y como
tales todos ellos en dicho tiempo de su memoria y de presente
estubieron y estan en posesion de notorios hijos dalgo gozando de las
libertades que los hijos dalgo desta provinçia e villa de Vergara
suelen gozar. y ello ser ansi verdad es publico y notorio e publica boz
e fama en la dicha villa de Vergara. e nunca bio ni oyo en el
dicho tiempo de su memoria cosa en contrario. y asi responde
a la dicha pregunta. e si cosa en contrario este testigo lo supiera
[illegible] e oyera dezir por ser como es vezino de la dicha villa ✠

5 A la quinta pregunta del dicho ynterrogatorio. dixo este dicho testigo
que sabe y es verdad que el dicho Juan Martinez de Amatiño y a el dicho su abuelo
del dicho Juan Martinez litigante fue originario y dependiente de la
dicha casa y solar de Amatiño e dueño y señor della por linea reta
y por tal fue avido tenido e comunmente reputado en la
dicha villa de Vergara y su tierra y por de legitimo matrimonio
segund en la dicha pregunta dize y lo declara. y asi responde
a ella ✠

6 A la sesta pregunta dixo que este testigo ha oydo dezir en el dicho
tiempo de su memoria muchas e diversas vezes de como el dicho
Joan Martinez de Amatiño abuelo del dicho Juan Martinez litigante se
caso a ley y a bendiçion de la santa madre yglesia de
Roma siendo como fue dueño y señor de la dicha casa y solar
de Amatiño — con la dicha Marina de [illegible] nombrada
en la pregunta y que haziendo vida maridable de consuno
e siendo avidos y tenidos e comunmente reputados por
tales marido y muger ovieron y hizieron entre
otros hijos. por su legitimo hijo e natural
al dicho Xptobal de Amatiño padre del dicho Juan Martinez ✠

litigante. E que despues de aver conoscido al dicho Juan martinez fue avido y
tenido y reconoscido por tal hijo legitimo del dicho xpobal de amatiño y
del dicho padre por tal hijo legitimo sabe ser verdad que fue avido y tenido e
comunmente en la dicha villa de vergara y su tierra. y asi responde a la
dicha pregunta.

6 y A la setima pregunta dixo que sabe e a visto ser verdad lo contenido
en la dicha pregunta como en ella dize y se contiene. y ello ser ansi verdad
es publico y notorio e publica voz e fama en la dicha villa de vergara y su juris-
diçion. y asi responde a la dicha pregunta.

8 A la otava pregunta dixo este testigo que sabe e a visto y ello es verdad que los
dichos Juan martinez de amatiño e xpobal de amatiño y el dicho Juan martinez de amatiño
litigante y cada uno dellos en el dicho tiempo de su memoria deste testigo son
los dichos de tenta e diez años han sido y son e fueron onbres nobles hijos
dalgo de vergara quimendes ... segund fuero de españa. y desçendiente
e proçediente por linea recta de baron de la dicha casa y solar de amatiño y
en tal posesion estubieron los dichos Juan martinez e xpobal padre e hijo
e de presente esta el dicho Juan martinez litigante. a los quales sabe e
a visto que les han sido guardados todos los previlegios e libertades
y asi ... que a los ... onbres nobles hijos dalgo se suelen
y acostunbran. y asi de presente se le guarda todas las dichas
libertades al dicho Juan martinez litigante segund que al dicho su
abuelo e padre ya defuntos que andubieron en ayuntamientos e en dar alar-
guerras y llamamientos de su magestad. entre bezes e ... e ofresçido
en uno con los hijos dalgo desta dicha juntas e villa de vergara
y lo mismo este testigo oyo dezir de sus mayores e ançianos
que ellos ansi lo havian visto. E oyo dezir a los suso dichos e
que nunca tubieron ni oyeron de lo contrario. y tal ha sido y es
publica voz e fama entre los vezinos e moradores de la dicha villa
de vergara. y asi responde a la dicha pregunta.

A la ultima pregunta dixo que se afirmaba y se afirmo

---

1 jesus

en lo que dicho tiene ... por ser verdad so cargo del juramento que fecho
avia e no lo firmo porque dixo que no sabia e no fue presente ...
... pregunta. martin de yraola. las emendadas que ... en este treslado desta
dicha provança son las siguientes. ... doze ... abia. e ... e
... preguntas. esta. y que no obieron ni oyeron ... estrecho
... anos. desta ... no vala. baytel ... e dize. escrive
... y ansi bien conoscia a Juan martinez de amatiño
abuelo del dicho litigante ... y al ... e
... de la dicha provança fueron presentes por testigos Juan
abbad de ... e ... abbad de mendiola ... de la dicha villa.

E yo el sobre dicho martin de yraola scrivano de sus catolicas
magestades. e uno de los del numero de la dicha villa de plazençia
al ... de la dicha provança presente fuy. e en ...
... bança cometida ... por el señor corregidor
... de los dichos ... de ...
del dicho Juan martinez de amatiño. al qual se entregue un treslado ...
... de andres de arrieta e agora de mi del dicho ...
... de esta dicha villa y consentimiento de la carta requisitoria ...
... de la villa de vergara. saque segunda bez este treslado
... de ... pliegos de papel con esta ... mi signo
y entregue al dicho Juan martinez ... del dicho ...
... con muger ... e por ende fize aqui este
mio signo a tal en testimonio de verdad.

martin de yraola scrivano

en dicho [illegible] 1565

En audiencia publica en la villa de Vergara
siete dias del mes de junio de mill e quinientos
y sesenta y cinco años ante el señor Pero Ménde
ndarçaga alcalde, en presencia de mi Joan Martinez de Garro
escriuano. Joan Martinez de Amatxino en nombre de la
fabrica de esta [illegible] contenido en
el mandamiento del dicho señor alcalde de la villa
de [illegible] de Xasolaza cura de la villa de la
dicha [illegible] con obligacion de [illegible]
V Otrosi pidio publicacion de las probanças
en esta causa por el dicho [illegible], e para
dia [illegible] para alegar de su derecho
e del bien de las hechas por los contrarios y las
[illegible] el dicho señor alcalde mando hazer
publicacion de las probanças en esta causa
de [illegible] e para alegar de su derecho a las partes
[illegible] presentes a ello Joan
de [illegible] Joan Martinez de Martiarano e Joan Garcia de
Azcarate procurador de [illegible] de Galardi y Joan Ortes
[illegible] escriuano [illegible]
[illegible] publicacion testigos Pero
Gonçalez de Vergara e [illegible] Lopez de Soraluze
[illegible] Joan Nabaez

V Joan Martinez

muy mag.cos s.res

S. Ju.o Mz de Amatiano y fran.co de Ybarrurdia en el pleito que ante v.m. tratamos con t.o de Galardi y Cat.a de Amezta y consortes digo que visto por v.m. el processo de la causa hallara que nosotros hemos probado nra intencion segun que nos fue admitido probar porque probamos como los dhos acusados dixeron las palabras injuriosas contenidas en nra accusacion con animo de injuriarnos y claramente repitiendo una y mas vezes las dhas palabras y afirmandose en ellas a interrogacion nra y las dhas palabras son de injuria mayores y probamos nra buena opinion y legalidad y manera de vivir y que somos hijosdalgo y el contrario [illegible] articulado tentaron probar no probaron cosa alguna por lo qual v.m. los deve condenar en la pena del ordenamiento conforme a la ley del ordenamiento que habla generalmente pues los contrarios no prueban ser hijosdalgo ni [illegible] por ser los nuestros y por lo que antes tenemos alegado y sobre todo pidimos justicia y costas y en lo necesario y con negacion perjudiciable si presupuesto fuere concluimos.

y otrosi pues la causa es criminal y [illegible] de ordenamiento pido a v.m. los prenda a la carcel publica y sobre ello justicia.

[signature]

En Azpeitia [illegible] Publicada en la villa de Azpeitia a diez dias del mes de [illegible] de [illegible] años [illegible] antes de [illegible] de [illegible] Juanes de [illegible] [illegible] presentaron [illegible] Juanes de [illegible] fran.co de Ybarrurdia [illegible]

el dicho señor alcalde mando dar traslado a las otras partes e
a tercero dia para la primera audiencia a lo qual fueron testigos
Yñigo de Vasagoitia e Domingo [illegible] vezinos.

Joan Ximenez

por mi

En la dicha villa de Vergara a [illegible] dias del dicho
mes de setiembre del dicho año presento Joan Martinez de Yeros
segun el [illegible] nombre en [illegible] [illegible]
el alcalde a [illegible] de la parte procurador de Pedro de Espalardi
y consortes, e que [illegible] [illegible]
[illegible] Pedro de Andres [illegible] fue a [illegible] de la dicha villa.

Joan Ximenez

Jhs

Ley [illegible]

En audiencia publica en la dicha villa de Vergara a diez e
seys dias del dicho mes de septiembre del dicho año ante el
señor Pero Martinez de Ondarça alcalde, y en presencia de mi Domingo
Martinez de Yraçabal scriuano publico de su magestad e del numero
de la dicha villa por ante [illegible] el escrito de la [illegible]
Joan Martinez Bermatiano por si y en nombre de Francisco de
Garmendia en el pleito criminal que tratan con Pedro de Espalardi
y consortes acusando la rebeldia de los contrarios e negando
lo perjudicial si ynovado no fuere concluyo e el dicho
[illegible] pidio e suplico al dicho señor alcalde aya el dicho pleito
por concluso e el dicho señor alcalde mando dar traslado
a las otras partes e que a tercero dia concluyan
con lo [illegible] no [illegible] e el dicho [illegible] por concluso
[illegible] Pero Garcia de Azcarate [illegible] de los
[illegible] de Espalardi y consortes. a lo qual fueron testigos
[illegible] e el dicho [illegible] [illegible] de Ocariz [illegible]
[illegible] de Larrea vecinos de la dicha villa.

Domingo Martinez de Yraçabal

muy mag.co s.r

Pero garcia de arcarate en nombre de pedro de galindez y consortes en el pleito
con joan mi(n)nez de amatiguy[illegible] [illegible] de zabarrundia digo que v. m.d
ymanda [illegible] el proceso dela causa hallara que mis partes [illegible]
causa de absolucion y que los contrarios deuen ser condenados en costas
asi porque de primero estado [illegible] alegado porque los contra
rios siendo acusadores la causa abierta a prueva no fundaron ni
probaron su acusacion que rrequeria con las calidades y requisitos de dere
cho necesarios [illegible] cartas con [illegible] [illegible] como [illegible] era
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] negocio que mis partes
[illegible] que tenian [illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] primero [illegible] generales no
[illegible] podian ser acusados atento que segun [illegible] las palabras
[illegible] generales [illegible] interpretar el sentido que [illegible]
[illegible] los contrarios no tenian porque [illegible]
[illegible] lo [illegible] caso negado que mis partes [illegible]
[illegible] palabras [illegible] que [illegible] que su [illegible] las causas
[illegible] son [illegible] la ley [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] del reyno
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

El Doctor [illegible]

En la dha villa de Vergª a veinte y dos dias del dho mes
de septiembre del dho año de mill e quinientos e ochenta e nueve
de ondarça alcalde en forma de mi Juan martinez de Gorosa-
begui escrivano presente ha [illegible] de [illegible] garcia de
az caraate [illegible] dixo [illegible]
[illegible] cumpla [illegible] dixo
[illegible] de sus [illegible] por concluso [illegible]
testigos Juan perez de [illegible] e [illegible] de [illegible]
de la dha villa

Joan martinez

muy magcos señores

Vergª

Pero garcia de azcaratte . en nombre de Juº de arsardi . e su muger
e consortes . en el pleito criminal q̃ tratan con Joan martinez de
Amatain . i franco de ybarrundia . digo q̃ para la determinacion
de la caussa . tengo por odiosos y sospechosos . al licenciado
Jauregui . i al bachiller Verriatua . e cada uno de los dhos mis
partes . y como a tales les recusso . a los susodhos por sy
e a cada uno dellos . juro que la dha recusa
no hago con malicia . sobre q̃ pido justicia
y en lo necesº / para lo qual &.

Pero garcia de azcaratte

En la villa de Vergª a veinte e quatro dias del mes de setiembre
de mill e quinientos e ochenta e nueve años ante los muy mags señores
[illegible] de ondarça alcaldes en presencia de mi Juan martinez de Gorosa-
begui escrivano presento este pedimiento de recusacion el dho Pero garcia
de azcarate en nombre de sus partes contenidos en el dho escrito
e juro en forma no lo hazia con malicia . e los dhos
alcaldes [illegible] los presentes
testigos [illegible] de Gorostegui e Joan de Larrea vezinos desta villa

Joan martinez

le vij

Muy mag.co señor

Juº Ems de Amatorio pazes ante v.ra md por mi y en nº de fran.co de ybasinndia vºs de esta villa como mejor via [illegible] ... pleito entre ellos los dichos Juº Ms e fran.co degollador [illegible] muger e con [illegible] de Alz[illegible] e con catalyna de Arexola [illegible] vezinos de esta v.ª e digo que por [illegible] esta concluso el dicho pleito [illegible] la determinacion de la dicha causa [illegible] al [illegible] beza [illegible] colegiales de Oñate [illegible] letrados [illegible] de Oñate y a los [illegible] en mi anima en [illegible] [illegible] en anima del dicho [illegible] testimº de la dicha [illegible] y [illegible] Versagon

Juº Ms de Amatorio

En la villa de Vergara a veynte y seys de setiembre de mill e [illegible] años, se notifico este escripto [illegible] en persona de [illegible] Gonzalez de Vazcaya [illegible] en persona [illegible] firma [illegible] mi [illegible] Villa

a 26 de setiembre [illegible]

[illegible]

Le v[illegible]

En el plyto y causa criminal que en mi audiencia a pendido y pende entre Joan Myñez de Amatiano y Francisco de Ybarrundia acusadores vºs desta villa de la una parte y de la otra reos acusados Pedro de Galardi y Catalina Lopez de Cumaeta su muger y Catalina de Arexola su ama y Marina Antona de Albisua vºs de la dicha villa sobre las causas y razones en este proceso contenidas.

Fallo atento los autos y meritos del dicho proceso a que me refiero que los dichos Joan Myñez de Amatiano y Francisco de Ybarrundia acusadores probaron su querella y acusacion segun y como les convenia probar para lo que de yuso sera contenido es a saber haberseles dicho que fueron ladrones y malos siendo como son probados ser hombres de buena vida y fama e hijos dalgo notorios dependientes de casas y solares conoscidos de notorios hijos dalgo el dicho Joan Myñez de Amatiano de la casa y solar de Amatiano que es en la jurisdiccion desta dicha villa y el dicho Francisco de Ybarrundia de la casa y solares de Ybarrundia que son en el valle real de Leniz y Arexe, y ambos dichos Pº de Galardi y sus consortes no probaron sus excepciones y defensiones segun y como les convino probar, en cuya consequencia debo de condenar y condeno a la dicha Catalina Lopez de Cumaeta en pena de tres mill mrs y a los dichos Pº de Galardi y Catalina de Arexola y Marina Antona de Albisua en pena de cada dos mill mrs la mitad de las dichas penas aplicadas a la camara de Su Mag. y la otra mitad para gastos de justicia y obras publicas y mas les condeno en las costas deste proceso justamente echas cuya tasacion en mi reserbo y por esta mi sentencia difinitiba juzgando assi lo pronuncio y mando. entre renglones do dize, que son en el valle real de Leniz, vala.

Xpobal [illegible]

[illegible] Asesor

Y dada e pronunçiada fue la sobredha sentençia por el señor Pedro de
artiaga alcalde en su audiençia miercoles jueves de Pentecostes en cumplimiento
... en la carçel publica de la villa de Vergara a veinte y siete dias
del mes de septiembre de mill e quinientos e sesenta e ocho años. En
... ante mi el dicho escribano ... Pedro de Galardi e Juan Ruiz de
... de Ybarra de Almiraca ... su procurador ... testigos Juan
... Juan Ybañez de Moyua escribano e Pedro de
Caimeta vezinos de la dicha villa —

Joan Ximenez

Y e luego incontinente dia mes e año susodichos el dicho alcalde
... Juan Ruiz de Ecenarro el dicho Pedro de Galardi por
... pidio soltura dando fianças de
estar a derecho e pagar lo juzgado e sentençiado ...
... dixo que ... la razon
e deposito ... Pedro de Arimendi que presente estaua a quien
... le mandaua e mando soltar — E yncontinente
el dicho Pedro de Galardi preso e sus consortes no se apartan
... de pagar ... que fuese a visto
para le ... por soltar
de la carçel ... en poder del dicho Pedro de Arimendi
los ... maravedis ... e sus consortes
... Pedro de Arimendi los reçibio
y se tomo por depositario dellos ...
... obligo ... como fuere mandado
... en forma ... testigos
... Pedro de Caimeta Joan Miguel de Moyua e Andres de ... vezinos
de la dicha villa y el dicho depositario firmolo de su nombre

Pedro de Arimendi

Joan Ximenez

En 27 de septiembre ... notifique ... Juan Ruiz de ... a Pedro Ochoa de
... de Caimeta ... [illegible]

Garnica

2

Al muy mag.co señor juan nuñez
de coroz secretario de su mag.
y del cons.o de las [illegible] de
[illegible] ij. mrs